



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE MARZO DE 2011	Suplemento 7152
-----------	-----------------------	---------------------	--------------------

No.- 27726

DECRETO 083

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 25, 26, Y 36, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 1 de agosto de 2008, el Órgano Superior de Fiscalización, en términos del plazo señalado en los artículos 41 de la Constitución Política del Estado y 8 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, presentó en tiempo forma a este Congreso, el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Centro, Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2007.

II.- Cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en su Reglamento y demás disposiciones aplicables, con fecha 9 de diciembre de 2008, la Tercera Comisión Inspector de Hacienda sesionó y por mayoría de votos aprobó su dictamen, formulando Voto Particular los entonces legisladores Francisco Javier Custodio Gómez, Amalín Yabur Elías y Delia María Montejo de Dios, que disintieron del mismo en su contenido, forma y sentido.

III.- El referido dictamen fue sometido a la consideración del Pleno en términos de Ley y previa propuesta de modificación, se aprobó emitiéndose el Decreto número 139, mismo que previa sanción y promulgación, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

IV.- Inconforme con la resolución que calificó esta Cuenta Pública, el Ayuntamiento de Centro, Tabasco, promovió Controversia Constitucional, la cual se tramitó ante la Segunda

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número 9/2009, por la cual con fecha 28 de abril de 2010 el máximo Tribunal declaró la invalidez del Decreto 139 y conforme al Considerando Séptimo, se ordenó que teniendo en cuenta los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, debido proceso legal y certeza jurídica que rigen en materia de fiscalización de las cuentas públicas, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, debía reponer el procedimiento legislativo del debate y calificación del Dictamen sobre la Cuenta Pública referida, al efecto señaló:

Página 149. "Lo anterior para el efecto de que teniendo en cuenta principios de posteridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, debido proceso legal, así como de certeza jurídica que rigen en materia de fiscalización de las cuentas públicas, el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, reponga el procedimiento legislativo del debate y aprobación del Dictamen relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Centro Tabasco correspondiente al ejercicio de dos mil siete".

V.- Con fecha 1º de enero de 2010, esta LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, inició sus funciones para el mandato constitucional 2010 – 2012 y no obstante que el asunto que nos ocupa fue dictaminado por la LIX Legislatura; en cumplimiento a lo ordenado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, esta Legislatura repuso el procedimiento legislativo en términos de ese resolutivo sometiendo a la consideración del Pleno, en sesión de fecha 9 de marzo de 2011, el dictamen controvertido.

VI.- Previa lectura del Dictamen y del Voto Particular formulado en contra del mismo y después del debate y deliberación correspondiente, el Pleno de este Congreso en uso de su soberanía y en el ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias lo calificó con 25 votos en contra y 5 abstenciones.

VII.- Con base en esa votación, en términos del artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, se consultó al Pleno si era procedente regresar el Dictamen a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda, lo cual fue aprobado con el mismo número de votos.

VIII.- El Presidente de la Mesa Directiva Diputado Armando Beltrán Tenorio, en términos de lo señalado anteriormente, ordenó se regresara a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda el Dictamen, el Voto Particular, los anexos técnicos y demás documentación inherente, para los efectos procedentes que dicho órgano determine en el cumplimiento de sus atribuciones.

IX.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, señala en su artículo 83:

"Si debe ser reformado un dictamen, la comisión o comisiones encargadas de hacerlo, lo presentará o presentarán con las reformas dentro de los diez días siguientes a la fecha en que reciba o reciban el expediente. Este término podrá ser ampliado por la asamblea a solicitud de la comisión o comisiones."

X.- Con fecha 10 de marzo del año 2011, la Oficialía Mayor de este Congreso, mediante memorándum HCE/OM/433/2011, hizo llegar a cada uno de los integrantes de la Tercera Comisión Inspector de Hacienda lo siguiente:

- a) El Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Centro Tabasco correspondiente al ejercicio fiscal 2007, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado;
- b) El dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Centro Tabasco correspondiente al ejercicio fiscal 2007;
- c) El Voto Particular, emitido en su momento en la sesión correspondiente de la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda, por los entonces diputados Francisco Javier Custodio Gómez, Amalín Yabur Elías y Delia María Montejo de Dios;
- d) Los anexos técnicos y la demás documentación inherente a la Cuenta Pública; y
- e) La sentencia dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación derivada de la Controversia Constitucional 0009/2009, interpuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Centro Tabasco, que ordenó reponer el procedimiento legislativo en los términos ya señalados con anterioridad.
- f) Actas y demás documentos inherentes a dicha cuenta pública.

XI.- Por lo anteriormente señalado, podemos afirmar que este Congreso del Estado en relación con la Cuenta Pública del Municipio de Centro Tabasco correspondiente al ejercicio fiscal 2007:

- a) Cumplió en base a lo señalado en los *Antecedentes IV, V, VI, VII, VIII, IX y X* con el resolutivo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con el apercibimiento de fecha dos de marzo de dos mil once, por el cual le señaló a este Poder Legislativo un término de cuarenta y ocho horas para reponer el procedimiento legislativo, sometiendo nuevamente el Dictamen controvertido y el Voto Particular a la consideración del Pleno para la calificación correspondiente; y
- b) En ejercicio de la autonomía y soberanía que el Pleno de este Congreso del Estado tiene en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, aprobó de acuerdo a lo ya señalado, el regreso del Dictamen y el Voto Particular a la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda, la cual en uso de sus atribuciones previo a las modificaciones, que sus integrantes estimaron convenientes, emitió este dictamen en base a los siguientes:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con el objeto de fortalecer el aparato institucional de la rendición de cuentas y mejorar el encuadramiento jurídico de la administración de los recursos económicos públicos, se llevaron a cabo reformas y adiciones a la Constitución federal, publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de mayo de 2008.

El nuevo marco constitucional en materia de gasto público y fiscalización impactó más allá del ámbito federal, al repercutir en las esferas de los Estados, los municipios, el Distrito

Federal y sus demarcaciones territoriales (delegaciones), a fin de armonizar el régimen de las finanzas públicas, fortalecer el conglomerado institucional cuyo objeto es la fiscalización del gasto público y establecer mejores fundamentos para la administración de los recursos económicos públicos.

Esta reforma tuvo tres objetivos fundamentales: a) incrementar la calidad del gasto público, b) la constitucionalización indubitable de las erogaciones plurianuales para inversión en infraestructura y c) el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

En su parte fundamental, esta enmienda promovió la modificación del sistema constitucional en materia de gasto público y fiscalización.

En esta circunstancia, el párrafo segundo del artículo 79 de la Carta Magna, prevé que la función de fiscalización se ejercerá conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

- a) El "*principio de posterioridad*" significa que el órgano de fiscalización cumplirá con sus atribuciones una vez que ha transcurrido el ejercicio fiscal que será objeto de su función, que viene a ser la presentación de la cuenta pública de que se trate. Además implica la facultad que tiene éste de revisar y fiscalizar los proyectos concluidos y la parte ejecutada durante el ejercicio de que se trate.
- b) El "*principio de anualidad*" obliga a que la función fiscalizadora debe ajustarse al año fiscal durante el cual se ejerce el presupuesto, sin demérito que la función rebase el año fiscal, cuando se trate de la revisión de las erogaciones plurianuales.
- c) El "*principio de legalidad*" infiere que por tratarse de Órganos del Estado, la actividad fiscalizadora debe ser realizada por los entes fiscalizadores y quedar ajustada a las prescripciones del ordenamiento jurídico, con el objeto de proporcionar un perímetro y cimiento de legalidad a sus actuaciones.
- d) El "*principio de definitividad*" ligado con el principio de legalidad la función fiscalizadora debe ser completa, eficiente y exhaustiva, a fin de evitar expedientes abiertos, que puedan propiciar conflictos jurídicos intermitentes, por lo que las decisiones que asuma el órgano fiscalizador serán definitivas, sin que este principio de definitividad sea óbice para que esta instancia emita las sanciones y formule las denuncias que correspondan.
- e) El "*principio de imparcialidad*" resulta común en el entramado constitucional, su inclusión como uno de los ejes rectores de la función fiscalizadora responde a que el órgano fiscalizador, por su naturaleza de órgano técnico, tiene vedado que su actuación y resoluciones tengan sesgos ajenos a la rendición de cuentas.
- f) El "*principio de confiabilidad*" implica que el ejercicio de la función fiscalizadora se ajuste a la técnica, metodología, procedimientos y operaciones de comprobación que señale las disposiciones aplicables.

Cabe destacar, que las previsiones sobre estos principios que nos ordena en su resolutivo considerar la Suprema Corte, están incorporados en plenitud al contenido y desglose del

presente dictamen, en razón de la actividad fiscalizadora que en términos de Ley realizó el Órgano Superior de Fiscalización del Estado y cuyo resultado, se consignó en el Informe de Resultados que sirvió de base para la elaboración de este ordenamiento.

SEGUNDO.- La revisión, fiscalización y glosa de las Cuentas Públicas está a cargo del Congreso del Estado, según lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado, quien se basa para el ejercicio de sus atribuciones en el Informe de Resultados que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado entrega al Congreso del Estado, en términos de los artículos 28 y 29 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

TERCERO.- La Tercera Comisión Inspector de Hacienda, de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 3, inciso B), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar esta Cuenta Pública, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

CUARTO.- En términos del artículo 36, fracción XLI, de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, está facultado para revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por períodos anuales, a más tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

QUINTO.- De acuerdo con el Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** durante el Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**, obtuvo los siguientes resultados:

INICIÓ EL EJERCICIO con una existencia de recursos financieros por la cantidad de: **\$87'657,270.93 (OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 93/100 M. N.);** y recibió Ingresos Presupuestales y Otros por: **\$ 1'694'949,096.53 (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 53/100 M. N.)** que sumados a la existencia inicial hacen un **TOTAL DE RECURSOS DISPONIBLES** de: **\$1'782'606,367.46 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 46/100 M. N.)** mismos que fueron revisados con base en fichas de depósitos bancarios, pólizas de ingresos, recibos oficiales y confirmaciones periódicas de las ministraciones o transferencias de recursos del orden federal y estatal con la entonces Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, cuantificándose los siguientes conceptos:

\$300'778,037.90 (TRESCIENTOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TREINTA Y SIETE PESOS 90/100 M. N), de Recaudación Propia por Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, contribuciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio de Centro para el ejercicio fiscal 2007 y la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

\$824'997,420.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.) Por las Participaciones Federales a cuenta de la estimación anual para el ejercicio fiscal 2007 publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de enero de 2007, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

\$293'084,852.52 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 52/100 M. N.) Por las Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante las ministraciones mensuales a cuenta de los recursos de la asignación anual incluyendo los Rendimientos Financieros, con sustento en la Ley de Coordinación Fiscal como recursos que la Federación transfiere a las Haciendas Públicas de los Municipios.

\$276'088,786.11 (DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 11/100 M. N.) Otros ingresos derivados de los Convenios de Colaboración Administrativa y de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

Lo anterior se describe en los anexos 1-A, 1-B, 1-C, 1-D y 1-E, que forman parte de esta resolución.

Los **EGRESOS TOTALES** Presupuestales y Otros ascendieron a: **\$1'498,063'386.31 (UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 31/100 M. N.)** de los cuales:

\$387'747,820.83 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 83/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales, Artículos y Materiales y Servicios Generales.

\$707'972,182.98 (SETECIENTOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 98/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales y Recaudación Propia en el concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$2'267,071.40 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETENTA Y UN PESOS 40/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Participaciones Federales en el concepto de Transferencias y Subsidios.

\$1'560,824.91 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 91/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto Corriente, que incluye los Servicios Personales y Artículos y Materiales.

\$147'627,468.49 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 49/100 M. N.) Se ejercieron con

recursos de Aportaciones Federales, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (fondo III) y para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) del Ramo General 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación por concepto de Gasto de Inversión, que incluye la Inversión Social y Prestación de Servicios, Infraestructura para el Desarrollo y Bienes Muebles e Inmuebles.

\$3'020,810.99 (TRES MILLONES VEINTE MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 99/100 M. N.) Se ejercieron con recursos de Aportaciones Federales en el concepto de Transferencias y Subsidios.

\$247'867,206.71 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 71/100 M. N.) Otros Egresos que se ejercieron con recursos por concepto de Convenios Federales y Estatales.

Ver anexos **1-F, 1-G, 1-H, 1-I y 1-J** que forman parte de la presente determinación.

La revisión del ejercicio de los gastos presupuestales comprendió la verificación de la autorización y afectación presupuestal en las diversas partidas, de conformidad con la Ley Estatal de Planeación, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, Ley de Coordinación Fiscal y el Programa Operativo Anual autorizado, mediante las correspondientes Actas de Cabildo, con la documentación comprobatoria original que integran la Cuenta Pública y en el caso de la obra pública, se practicaron supervisiones físicas a la muestra de proyectos seleccionados.

La revisión a la Cuenta Pública, no comprendió los Ingresos y Egresos del rubro Convenios, que están sujetos a la normatividad y revisión de las autoridades competentes.

Después de haber realizado el análisis de Ingresos y Egresos del Ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**, se determinó la **EXISTENCIA FINAL** de: **\$284'542,981.15 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 15/100 M. N.)** representada principalmente por el saldo en las siguientes cuentas: Caja, Bancos, Deudores Diversos, Pagos Anticipados, Pasivos y Resultado de Ejercicios Anteriores. Las cuales se describen en el anexo 1-k que forma parte del presente Decreto.

SEXTO.- Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que ha presentado el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su Reglamento, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Órgano de Control Interno de ese Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización; sobre los

pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41, último párrafo, de la Constitución Política del Estado; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes.

SÉPTIMO.- Que de acuerdo al Informe de Resultados expedido por el Órgano Superior de Fiscalización, el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**; durante el ejercicio del **1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**, fue objeto de observaciones, mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma, que se describen en el anexo 2 del presente documento como parte integrante del mismo y que en obvio de repeticiones se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaran.

Destacando por su importancia lo relativo al proyecto AD0035.- Adquisición de Recicladora de Carpeta Asfáltica y Precalentador, por un monto de \$43,744,754.65 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil, Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 65/100 M.N.); debido a que en la adjudicación de los equipos antes citados, los servidores públicos del Municipio responsables de esta operación, fueron omisos en realizar un estudio de factibilidad y viabilidad del proyecto, con bases técnicas y análisis de costos que corroboraran el costo-beneficio de la adquisición, ya que para su adjudicación sólo se contó con las fichas técnicas que el proveedor ofreció de las maquinarias señaladas, así como en diversas cotizaciones solicitadas a empresas que manifestaron que el equipo solicitado sólo se podía adquirir con un proveedor en específico; omitiendo investigar la existencia de otro tipo de equipo o sistemas de reencarpetado que pudieron ser utilizados, de los cuales es público y notorio que existen en otros países con más de 30 años de aplicación, como Estados Unidos de Norteamérica y Canadá y más de 6 años en los estados del norte de nuestro país, por consiguiente a pesar de ser un trabajo especializado, no es único para su ejecución por una maquinaria de características específicas.

Por el monto de la adquisición, se debió efectuar ésta a través de una licitación pública, pues de haberse realizado mediante esa modalidad pudieron haber participado otros proveedores con maquinarias de iguales o mejores características, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para asegurar el buen manejo de los recursos, como lo establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 76, párrafo decimocuarto, de la Constitución Política del Estado, así como las demás disposiciones secundarias aplicables.

Dicha omisión, se realizó bajo la supuesta justificación de que se buscarían economías en el uso directo de este equipo por la administración municipal y la adquisición se realizó por adjudicación directa al prestador de servicios "Impulsora Mexicana del Comercio y Construcción, S.A de C.V" contraviniendo las disposiciones y el procedimiento señalado en el párrafo anterior.

Sin embargo, el uso de este equipo nunca se operó por personal del Municipio ya que a través del proyecto OP0167.- Reconstrucción de calles del Municipio de Centro, autorizado por \$35,141,125.00 (Treinta y Cinco Millones Ciento Cuarenta y Un Mil Ciento Veinticinco pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 19,596,345.00 (Diecinueve Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.), fueron adjudicados nuevamente de manera directa al mismo proveedor, para que con el equipo adquirido por el

Municipio, efectuara la construcción de esta obra, lo que contraviene notoriamente la justificación del argumento usado para la adquisición directa de dichos equipos. Además se omitió nuevamente realizar una licitación pública que pudieran asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para asegurar el buen manejo de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables. Como se describe en el anexo 3A del presente dictamen.

En conclusión respecto de lo antes expuesto, se observa flagrantemente que el Ayuntamiento omitió gravemente los procesos de licitación y adjudicación, de los dos proyectos, el primero por un importe de \$43,744,754.65 (Cuarenta y Tres Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro Pesos 65/100 M.N.) y el segundo por \$19,596,345.00 (Diecinueve Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Trescientos Cuarenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) siendo notorio que el Ayuntamiento compró la maquinaria descrita, se la prestó al mismo proveedor para la ejecución del proyecto de pavimentación citado, a quien además indebidamente le pagó un porcentaje de mantenimiento por cada metro cuadrado (m2) de repavimentación construida, no obstante ser dicha maquina propiedad del Ayuntamiento.

En la sección 5.2, anexos 1.4 y 1.5 del Informe de Resultados expedido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se observó que los proyectos de inversión OP0057.- Reconstrucción de Pavimento Asfáltico (ubicación: Periférico Carlos Pellicer Cámara, tramo del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines-Paseo Usumacinta) por un importe ejercido de \$9,472,207.96 (Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Dos Mil Doscientos Siete Pesos 96/100 M.N.); OP0058.- Reconstrucción de Pavimento Asfáltico (ubicación: Periférico Carlos Pellicer Cámara, puente Tec. Milenio al Retorno del puente Carrizal III), por un importe ejercido de \$10,963,748.36 (Diez Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Setecientos Cuarenta y Ocho Pesos 36/100 M.N.); OP0059.- Reconstrucción de Pavimento Asfáltico (ubicación: Periférico Carlos Pellicer Cámara, de Paseo Usumacinta-retorno del puente Carrizal III), por un importe ejercido de \$6,425,775.63 (Seis Millones Cuatrocientos Veinticinco Mil Setecientos Setenta y Cinco Pesos 63/100 M.N.)

Esos proyectos fueron adjudicados de manera directa en el mes de mayo de dos mil siete, omitiendo la licitación pública bajo el argumento de que era necesaria e inmediata por existir quejas de la unión de taxis, asociación de hoteles y moteles, central de abastos y por las notas publicadas en diversos periódicos fechadas entre el 4 de enero y el 30 de marzo de 2007, por lo que resulta injustificado el argumento en virtud de que existió tiempo suficiente para licitar públicamente dichas obras a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para asegurar el buen manejo de los recursos, en términos de las disposiciones aplicables.

Lo anterior se describe en el anexo 3A del presente dictamen como parte integrante del mismo, el cual tiene su origen en la sección 5.2, anexos 1.4 y 1.5 del anexo del Informe de Resultados expedido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En consecuencia a lo señalado con anterioridad, se solicita al Presidente Municipal instruya a su Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia, la realización de los procedimientos administrativos requeridos en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a los funcionarios responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas, e informe al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de los resolutivos correspondientes.

Adicionalmente se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que, de ser procedente, efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado lo conducente, quedando excluidos del presente dictamen los proyectos antes mencionados.

OCTAVO.- De igual manera acorde al Informe de Resultados respectivo, de la revisión a proyectos de inversión en Obra Pública que se seleccionaron como muestra, se determinó lo siguiente:

Se observó que los proyectos de inversión OP0057, OP0058, OP0059, que se describen en la sección 5.2, anexos 1.4 del anexo del Informe de Resultados expedido por el Órgano Superior de Fiscalización, presentan irregularidades físicas, según se describe en el anexo 3.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado efectuó observaciones físicas y al gasto ejercido del proyecto OP0167, observándose que el costo de la obra resultaba elevado con respecto a los costos de mercado a razón del 15.95% por un importe de \$3,126,148.50 (Tres Millones Ciento Veintiséis Mil Ciento Cuarenta y Ocho Pesos 50/100 M.N.) respecto al presupuesto base, como puede observarse en el anexo 3 del presente dictamen y que se describen en la sección 5.2, anexos 1.4 y 1.5 del anexo del Informe de Resultados expedido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En razón de lo anterior, se solicita al Presidente Municipal instruya al Órgano Interno de Control Municipal para que en el ámbito de su competencia lleve a cabo los procedimientos administrativos a que haya lugar, en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, determinando la actuación de los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas, por otra parte requiera a los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen las reparaciones necesarias ó se gestione hacer válidas las fianzas correspondientes e informe a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado los resolutivos conducentes; así mismo se instruye a éste para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado a través de la Junta de Coordinación Política quedando excluidos del presente dictamen los proyectos antes mencionados.

De igual manera, los proyectos de inversión: IS0070, IS0073, IS0094, IS0104, IS0105, IS0106, IS0113, IS0115, IS0120, IS0121, IS0122, IS0123, IS0147, IS0148, IS0149, IS0151, IS0154, IS0156, IS0157, IS0159, IS0161, IS0162, IS0163, IS0166, IS0174, IS0190, IS0200, IS0201, IS0202, IS0203, IS0204, IS0205, IS0206, IS0207, IS0212, IS0213, IS0214, IS0220, IS0223, IS0227, IS0284, IS0285, IS0286, IS0287, IS0288, IS0291, IS0292, IS0293, IS0294, IS0295, IS0296, IS0297, IS0298, IS0299, IS0300, IS0301, IS0302, IS0303, IS0304, IS0305, IS0306, IS0307, IS0308, IS0309, IS0310, IS0320, IS0322, IS0325, IS0326, IS0327, IS0328, IS0329, IS0330, IS0332, IS0333, IS0334, IS0335, IS0337, IS0338, IS0339, IS0340, IS0342, IS0343, IS0344, IS0345, IS0346, IS0349, IS0350, IS0351, IS0352, IS0353, IS0354, IS0355, IS0356, IS0357, IS0358, IS0359, IS0360, IS0361, IS0362, IS0363, IS0364, IS0365, IS0366, IS0367, IS0369, IS0370, IS0373, IS0374, IS0375, IS0376, IS0378, IS0379, IS0380, IS0381, IS0382, IS0383, IS0384, IS0385, IS0386, IS0387, IS0388, IS0389, IS0390, IS0391, IS0392, IS0393, IS0394, IS0395, IS0396, IS0397, IS0398, IS0399, IS0400, IS0401, IS0402, IS0403, IS0404, IS0405, IS0406, IS0407, IS0408, IS0409, IS0410, IS0411, IS0412, IS0413, IS0414, IS0415, IS0416, IS0417, IS0418, IS0419, IS0420, IS0421, IS0422, IS0423, IS0424, IS0425, IS0426, IS0427, IS0428, IS0429, IS0430, IS0431, IS0432, IS0433, IS0434, IS0435, IS0436, IS0437, IS0438, IS0439, IS0440, IS0441, IS0442, IS0443, IS0444, IS0445, IS0446, IS0447.

IS0448, IS0449, IS0450, IS0451, IS0452, IS0453, IS0454, IS0455, IS0456, IS0457, IS0458, IS0459, IS0460, IS0461, IS0462, IS0463, IS0464, IS0465, IS0466, IS0467, IS0468, IS0469, IS0473, IS0474, IS0475, IS0476, IS0478, IS0479, IS0480, IS0482, IS0484, IS0486, IS0498, IS0514, IS0517, IS0528, IS0529, IS0531, IS0532, IS0533, IS0534, IS0535, IS0538, IS0539, IS0540, IS0541, IS0542, IS0543, IS0544, IS0545, IS0546, IS0547, IS0548, IS0549, IS0550, IS0551, IS0552, IS0553, IS0554, IS0555, IS0556, IS0557, IS0558, IS0559, OP0001, (OP0222), OP0002 (OP0235), OP0003, OP0004 (OP0249), OP0005 (OP0250), OP0006 (OP0251), OP0007 (OP0252), OP0008, OP0009, OP0010 (OP0300), OP0011 (OP0301), OP0012 (OP0302), OP0013 (OP0307), OP0014 (OP0335), OP0015, OP0016, OP0017, OP0018, OP0019 (OP0382), OP0020 (OP0383), OP0021 (OP0384), OP0022 (OP0385), OP0023 (OP0166), OP0024 (OP0066), OP0054, OP0055, OP0057, OP0058, OP0059, OP0060, OP0061, OP0062, OP0063, OP0064, OP0065, OP0066, OP0067, OP0068, OP0069, OP0070, OP0071, OP0072, OP0073, OP0074, OP0075, OP0076, OP0077, OP0078, OP0079, OP0080, OP0081, OP0082, OP0083, OP0084, OP0085, OP0086, OP0087, OP0088, OP0089, OP0090, OP0091, OP0092, OP0093, OP0094 (OP0381), OP0095, OP0096, OP0097 (OP0455), OP0098, OP0098, OP0102, OP0103, OP0104, OP0105, OP0106, OP0107, OP0108, OP0109, OP0113, OP0114, OP0115, OP0116, OP0117, OP0118, OP0120, OP0121, OP0122, OP0124, OP0125, OP0126, OP0127, OP0128, OP0129, OP0130, OP0131, OP0132, OP0133, OP0134, OP0135, OP0137, OP0138, OP0139, OP0140, OP0141, OP0142, OP0143, OP0144, OP0145, OP0146, OP0147, OP0150, OP0151, OP0152, OP0153, OP0155, OP0156, OP0157, OP0158, OP0161, OP0163, OP0164, OP0165, OP0166, OP0167, OP0168, OP0169, OP0170, OP0171, OP0172, OP0173, OP0174, OP0175 (OP0484), OP0176, OP0177, OP0178, OP0179, OP0180, OP0181, OP0182, OP0183, OP0184, OP0185, OP0188, OP0189, OP0190, OP0191, OP0192, OP0193, OP0194, OP0195, OP0196, OP0197, OP0198, OP0199, OP0200, OP0201, OP0204, OP0205, OP0206, OP0207, OP0208, OP0209, OP0210, OP0211, OP0212, OP0213, OP0214, OP0215, OP0216, OP0217, OP0218, OP0219, OP0220, OP0221, OP0222, OP0223, OP0224, OP0225, OP0226, OP0226, OP0227, OP0228, OP0229, OP0230, OP0231, OP0232, OP0233, OP0234, OP0235, OP0236, OP0237, OP0238, OP0239, OP0240, OP0241, OP0242, OP0243, OP0244, OP0245, OP0246, OP0247, OP0248, OP0249, OP0250, OP0251, OP0252, OP0253, OP0254, OP0255, OP0256, OP0257, OP0258, OP0259, OP0260, OP0261, OP0262, OP0263, OP0264, OP0265, OP0266, OP0267, OP0268, OP0269, OP0270, OP0271, OP0272, OP0273, OP0274, OP0275, OP0276, OP0313, OP0316, OP0317, OP0318, OP0319, OP0320, OP0321, OP0340, OP0345, OP0346, OP0347, OP0351, OP0368, OP0371, OP0379, OP0380, OP0388, OP0389, quedaron observados por irregularidades administrativas en la falta de documentación en expediente de cuenta pública, carencia de documentación en expediente unitario, falta cumplimiento de programas de obras, inconsistencias en integración de autoevaluaciones trimestrales, inconsistencias a las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes, inconsistencias en la ejecución de obra, inconsistencias en los procedimientos de licitación y contratación, según se describe con amplitud en el anexo 3A, mismo que tiene su origen en la sección 5.2 del anexo del Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

En consecuencia, se solicita al Presidente Municipal que instruya a su Órgano Interno de Control en el ámbito de su competencia la realización de los procedimientos administrativos requeridos en apego a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado a

los servidores públicos responsables que por su encargo ó comisión hubieren incumplido sus obligaciones administrativas e informe al Órgano Superior de Fiscalización del Estado los resolutivos correspondientes.

Se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda y al H. Congreso del Estado lo conducente, quedando excluidos del presente dictamen los proyectos antes mencionados.

NOVENO.- En relación a lo señalado en el Considerando Séptimo del Decreto No. 061 de fecha 29 de Diciembre de 2007, mediante el cual se calificó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del municipio de Centro, Tabasco y tomando en cuenta el contenido del anexo de Referencia: Clave de identificación IR-T-01, sección 5.3, anexo 1; Seguimiento de Decreto Informe de Resultados 2007 emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, se instruye al titular del mismo, para que lleve el seguimiento hasta la conclusión de las acciones administrativas, resarcitorias y penales que se hayan iniciado, debiendo informar permanentemente a la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda los avances o resultados. Asimismo, se le instruye para que realice las acciones necesarias e impulsar dichos procedimientos.

DÉCIMO.- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2007, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente a los ejercicios posteriores.

A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes.

DECRETO 083

ARTÍCULO ÚNICO.- NO ES DE APROBARSE la Cuenta Pública del H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, correspondiente al ejercicio del **1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007**; en atención a las características, importancia, montos y gravedad de las irregularidades señaladas en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO** del presente Decreto, descritas en los anexos que se indican en los mismos y que tienen su origen en el respectivo informe de resultados.

En consecuencia el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá requerir al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que a través de su Órgano Interno de Control, realice las actuaciones necesarias y en su caso se apliquen las sanciones correspondientes y en un término no mayor de 30 días hábiles, envíe el sustento documental respectivo, debiendo informar a la Tercera Comisión Inspectora de Hacienda del H. Congreso del Estado de Tabasco, lo correspondiente.

Derivado de que las irregularidades contenidas en los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO**, pudieran configurar la existencia de conductas delictivas con afectación a la Hacienda Pública Municipal, se autoriza al Órgano Superior de Fiscalización, para que presente, en su caso, en los términos de las fracciones VII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, XVI del artículo 14 y XVI del artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, ante el Ministerio Público, la denuncia de hechos a que hubiere lugar, debiendo adjuntar la documentación correspondiente, aportando las pruebas o demás datos técnicos que sean necesarios que acrediten los hechos presuntamente ilícitos. Informando en tiempo y forma lo conducente a la Tercera Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado.

En atención a los **CONSIDERANDOS SÉPTIMO y OCTAVO** se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que de seguimiento a los procedimientos administrativos que corresponde realizar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, respecto de las observaciones determinadas como no solventadas, por lo que corresponde a la Cuenta Pública del ejercicio 2007. Por otra parte el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, acorde a sus atribuciones y facultades, deberá ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño recurrente causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de **CENTRO, TABASCO**, y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas, en los términos de Ley, los que deberá promover ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

Por otra parte, derivado del seguimiento de los Decretos de calificación de las Cuentas Públicas de ejercicios anteriores y en base al **CONSIDERANDO NOVENO** del presente Decreto, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, para que lleve el seguimiento a los procedimientos administrativos iniciados en contra de los servidores públicos responsables e informe a este Congreso del Estado por conducto de la Tercera Comisión Inspector de Hacienda, el resultado de los mismos.

Respecto de los proyectos y rubros observados que quedaron excluidos conforme a este Decreto por no haber sido solventados debidamente, se instruye al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, ejercitar las acciones necesarias para indemnizar y resarcir el daño causado en el patrimonio de la Hacienda Pública del **H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de CENTRO, TABASCO** y en su caso, determinar la existencia de elementos suficientes para que se inicien los procedimientos de responsabilidades administrativas en los términos de Ley, en cuyo caso deberá aportar los elementos probatorios ante el Órgano Interno de Control correspondiente.

El Órgano Interno de Control, deberá informar puntualmente sobre los procedimientos y las sanciones aplicadas en términos de este Decreto, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, incluyendo como parte de sus informes mensuales de Cuenta Pública de los ejercicios fiscales siguientes, un informe específico de sus actuaciones en seguimiento a este mandato, hasta que se concluya con todos los procedimientos a que haya lugar.

La calificación de la Cuenta Pública a que se contrae este Dictamen, no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades que se llegaran a determinar con posterioridad, a quien o quienes hubieran tenido el manejo directo de los recursos en términos del párrafo cuarto del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al Director de Asuntos Jurídicos de este Congreso del Estado, remita copia certificada del presente Decreto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comunicándole para los efectos legales a que haya lugar, el exacto y debido cumplimiento a la sentencia dictada en la Controversia Constitucional tramitada bajo el número 9/2009 y en su oportunidad, el ejemplar correspondiente del Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Se instruye al titular del Órgano Superior de Fiscalización, una vez que esté en vigor el presente Decreto, remita un tanto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, al Órgano Interno de Control del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, para su conocimiento y a efectos que se dé inicio a los procedimientos administrativos correspondientes, o en su caso, para que sea agregado y se tome en cuenta para emitir las resoluciones que en derecho procedan, en los expedientes que se encuentren en trámite.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, deberá tomar en cuenta la presente determinación, para los efectos legales a que haya lugar, en los procedimientos que al efecto hubiere iniciado, emitiendo las resoluciones que en derecho correspondan.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DIP. ARMANDO BELTRÁN TENORIO, PRESIDENTE; DIP. LUCILA DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, SECRETARIA; RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

**LIC. HUMBERTO DOMINGO MAYANS
CANABAL
SECRETARIO DE GOBIERNO.**

**ANEXOS DEL 1 AL 1K, 2. 3 Y 3A, PARTE DEL DICTAMEN
DE LA CUENTA PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO, EJERCICIO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2007;**

RESUMEN ANEXO 1

CONCEPTO	PERÍODO ENERO A DICIEMBRE 2007	REFERENCIAS
EXISTENCIA INICIAL NETA	87,657,270.93	1-A
RECAUDACIÓN PROPIA	300,778,037.90	1-B
PARTICIPACIONES FEDERALES	824,997,420.00	1-C
FONDO DE APORTACIONES FEDERALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	293,084,852.52	1-D
SUB-TOTAL INGRESOS PRESUPUESTALES	1,418,860,310.42	
POR CONVENIOS	276,088,786.11	1-E
SUB-TOTAL OTROS INGRESOS	276,088,786.11	
TOTAL DE INGRESOS DEL PERÍODO	1,694,949,096.53	
TOTAL DE INGRESOS DISPONIBLES	1,782,606,367.46	
GASTO CORRIENTE	387,747,820.83	1-F
GASTO DE INVERSIÓN	707,972,182.98	1-G
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	2,267,071.40	
SUB- TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA.	1,097,987,075.21	
GASTO CORRIENTE	1,560,824.91	1-H
GASTO DE INVERSIÓN	147,627,468.49	1-I
TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS	3,020,810.99	
SUB-TOTAL EGRESOS PRESUPUESTALES DEL FONDO DE APORTACIONES FEDERALES, PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV)	152,209,104.39	
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	1,250,196,179.60	
POR CONVENIOS	247,867,206.71	1-J
SUB-TOTAL OTROS EGRESOS	247,867,206.71	
TOTAL DE EGRESOS DEL PERÍODO	1,498,063,386.31	
EXISTENCIA FINAL	\$ 284,542,981.15	1-K

**ANEXO 1 – A
DESGLOSE DE LA EXISTENCIA INICIAL**

CONCEPTO	AL 01/ENERO/2007
CAJA	\$ 551,847.79
BANCOS	33,721,672.85
PAGOS ANTICIPADOS	11,800,129.82
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	84,035,064.46
OTROS DOCUMENTOS	160,792.74
FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS	127,086,750.00
MENOS: PASIVO	169,509,999.96
MENOS: INGRESOS PENDIENTES DE OFICIALIZAR	188,986.77
TOTAL	\$ 87,657,270.93

**ANEXO 1 – B
RECAUDACIÓN PROPIA**

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
IMPUESTOS	\$ 147,162,353.90
DERECHOS	89,519,275.33
PRODUCTOS	12,858,699.13
APROVECHAMIENTOS	51,237,709.54
TOTAL	\$ 300,778,037.90

**ANEXO 1 – C
PARTICIPACIONES FEDERALES**

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
AUTORIZADO INICIAL	\$ 824,997,420.00
TOTAL	\$ 824,997,420.00

**ANEXO 1 – D
APORTACIONES FEDERALES**

FONDO	CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (<i>FONDO III</i>)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 111,373,169.00
	INTERESES GANADOS	-3,363,496.37
	SUB-TOTAL	\$ 114,736,665.37
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCAIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (<i>FONDO IV</i>)	MINISTRACIONES MENSUALES	\$ 176,821,362.00
	INTERESES GANADOS	1,526,825.15
	SUB-TOTAL	\$ 178,348,187.15
TOTAL		\$ 293,084,852.52

**ANEXO 1 – E
CONVENIOS**

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
OFICIALIA MAYOR	31,927,176.00
PARQUES Y JARDINES	162,363.18
BANOBRAS	1.00
BANOBRAS APAZU	1.00
SAPAET	184,814,805.02
CIMADES	1,192,390.26
PRODER	2,142,527.86
CAPUFE	31,401,397.86
FONHAPO	1,856,000.00
SINACATRI	70,224.56
TU CASA	18,648.60
DESARROLLO RURAL ALIANZA PARA EL CAMPO	6,255,713.29
ESPACIOS PÚBLICOS	9,292,435.71
HABITAT	5,260,554.48
RAMO 20	1,687,073.96
ZONAS CONURBADAS	7,473.33
TOTAL	276,088,786.11

ANEXO 1 – F
GASTO CORRIENTE PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
SERVICIOS PERSONALES	\$ 295,242,520.48
ARTÍCULOS Y MATERIALES	21,575,025.89
SERVICIOS GENERALES	70,930,274.46
TOTAL	\$ 387,747,820.83

ANEXO 1 – G
GASTO DE INVERSIÓN PARTICIPACIONES FEDERALES Y RECAUDACIÓN PROPIA

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 675,106,547.23
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	3,201,522.98
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	29,564,112.77
TOTAL	\$ 707,972,182.98

ANEXO 1 – H
GASTO CORRIENTE DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) DEL RAMO GENERAL 33

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
SERVICIOS PERSONALES	\$ 1,513,394.14
ARTÍCULOS Y MATERIALES	47,430.77
TOTAL	\$ 1,560,824.91

ANEXO 1 – I
GASTO DE INVERSIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FONDO IV) DEL RAMO GENERAL 33

CAPÍTULO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
INVERSIÓN SOCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$ 97,017,427.16
INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	50,303,603.98
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	306,437.35
TOTAL	\$ 147,627,468.49

**ANEXO 1 – J
CONVENIOS**

CONCEPTO	ENERO A DICIEMBRE DE 2007
OFICIALIA MAYOR	29,625,762.33
SAPAET	182,922,861.05
CIMADES	1,136,154.52
CAPUFE 2006	25,504,195.59
RAMO 20	1,653,452.81
ESPACIOS PUBLICOS	4,304,116.61
HABITAT	2,720,663.80
TOTAL	247,867,206.71

**ANEXO 1 – K
DESGLOSE DE LA EXISTENCIA FINAL**

CONCEPTO	AL 31/DICIEMBRE/2007
CAJA	\$ 11,132,686.23
BANCOS	329,931,498.17
ANTICIPOS DE OBRAS	14,309,878.10
DEUDORES DIVERSOS	10,594,336.86
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	157,873,863.17
MENOS: PASIVOS	239,299,281.38
TOTAL	\$ 284,542,981.15

**MUICIPIO DE CENTRO, TABASCO.
ANEXO 2
HALLASGOS Y OBSERVACIONES DEL EJERCICIO 2007
(CONTROL INTERNO)**

No. CONS EJ	OBSERVACIONES
OBSERVACIONES GENERALES	
1	<p>EL H. AYUNTAMIENTO NO ENVIÓ AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADO, VALORIZADO Y CONCILIADO CON SALDO DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 31 DE MARZO DE 2007.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN XXII Y 86 FRACCIÓN IV PARA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO DEBERÁN COORDINARSE PARA LA INTEGRACIÓN Y EL ENVÍO DE LOS INVENTARIOS GENERALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DAR SEGUIMIENTO PARA QUE ÉSTOS SEAN ENVIADOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PARA SU RESPECTIVO REGISTRO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO Y 21 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN PERTINENTE POR EL CUAL NO SE HA CUMPLIDO CON LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES CITADOS.</p>
2	<p>NO SE TIENE EVIDENCIA DE QUE FUERON PRESENTADAS LAS FIANZAS DE FIDELIDAD DE LOS FUNCIONARIOS QUE ADMINISTRAN FONDOS Y VALORES PÚBLICOS PROPIEDAD DE ESA ENTIDAD ECONÓMICA, LAS CUALES DEBEN OTORGAR LA FIANZA A FAVOR DEL MUNICIPIO, PARA GARANTIZAR LOS VALORES Y RECURSOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LES CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ VIGILAR SE DÉ CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO Y 36 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO. DE LO ANTERIOR DEBERÁ ENVIAR LA DOCUMENTACIÓN A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.</p>
3	<p>EN REVISIÓN SELECTIVA AL EXPEDIENTE FINANCIERO ENVIADO EN CUENTA PÚBLICA AL 30 DE JUNIO DE 2007, EL ACTIVO CIRCULANTE ESPECÍFICAMENTE EN LA CUENTA DE ANTICIPO A PROVEEDORES POR UN IMPORTE DE \$ 47,823.75, SE OBSERVA QUE EN ESTA CUENTA EXISTEN 3 VALES OTORGADOS A PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LOS CUALES AL 30 DE JUNIO DE 2007, ESTOS PRESENTAN UNA ANTIGÜEDAD DE SALDOS QUE VAN DE 60 A 90 DÍAS DE ANTIGÜEDAD.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, COORDINÁNDOSE CON LA DIRECCIÓN DE FINANZAS MUNICIPALES, CON LA FINALIDAD DE DEPURAR Y AMORTIZAR LOS SALDOS QUE PRESENTAN DICHAS CUENTAS, DEL RESULTADO OBTENIDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.</p>

No. CONS	OBSERVACIONES
4	<p>EL H. AYUNTAMIENTO NO ENVIÓ AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADO, VALORIZADO Y CONCILIADO CON SALDO DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2007</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 81, Y 86 FRACCIÓN IV PARA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO DEBERÁN COORDINARSE PARA LA INTEGRACIÓN Y EL ENVÍO DE LOS INVENTARIOS GENERALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DAR SEGUIMIENTO PARA QUE ÉSTOS SEAN REMITIDOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PARA SU RESPECTIVO REGISTRO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO Y 21 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN POR EL CUAL NO SE HA CUMPLIDO CON LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES CITADOS.</p>
OBSERVACIONES GENERALES	
5	<p>EN REVISIÓN AL EXPEDIENTE FINANCIERO ENVIADO EN CUENTA PÚBLICA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007, EN EL ACTIVO CIRCULANTE ESPECÍFICAMENTE EN LA CUENTA DE ANTICIPO A PROVEEDORES POR UN IMPORTE DE \$ 1,886,247.10, SE OBSERVA QUE EN ESTA CUENTA EXISTEN 14 VALES OTORGADOS A LAS DIRECCIONES DE OBRAS ASENTAMIENTOS Y SERVICIOS MUNICIPALES, COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN Y COORDINACIÓN DE SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO, CORRESPONDIENTE A LOS REFRENDOS Y REMANENTES DEL RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2005 Y 2006, ESTOS DOCUMENTOS PRESENTAN UNA ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE 158 DÍAS.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, DEBERÁ COORDINARSE CON LAS DIRECCIONES INVOLUCRADAS CON LA FINALIDAD DE DEPURAR Y AMORTIZAR LOS SALDOS QUE PRESENTAN DICHAS CUENTAS, DEL RESULTADO OBTENIDO INFORMAR A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN.</p>
6	<p>EL H. AYUNTAMIENTO NO ENVIÓ AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN, EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADO, VALORIZADO Y CONCILIADO CON SALDO DEL ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2007.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE AL ARTÍCULO 81, Y 86 FRACCIÓN IV PARA LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO DEBERÁN COORDINARSE PARA LA INTEGRACIÓN Y EL ENVÍO DE LOS INVENTARIOS GENERALES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y DAR SEGUIMIENTO PARA QUE ÉSTOS SEAN REMITIDOS AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN PARA SU RESPECTIVO REGISTRO, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO Y 21 FRACCIÓN XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO, ASÍ COMO LA JUSTIFICACIÓN POR EL CUAL NO SE HA CUMPLIDO CON LOS PRECEPTOS LEGALES ANTES CITADOS.</p>

No. CONS	OBSERVACIONES
RAMO 33 FONDO III	
7	<p>EN EL PROYECTO OP IS0291.- APORTACIÓN MUNICIPAL AL PROGRAMA "TU CASA", DE LA MODALIDAD DEL FONDO III 2007, POR UN IMPORTE DE \$1,430,035.20, SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACIÓN No. R33-FIII/111/2007, DE FECHA 07 DE AGOSTO DEL 2007, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA APORTACIÓN MUNICIPAL AL PROGRAMA " TU CASA ", SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>A).- EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ EL ACTA RESPECTIVA DEL SUBCOMITÉ CORRESPONDIENTE, EN DONDE FUERON AUTORIZADAS LAS OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTE AL RAMO 33 FONDO III 2007.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, INSTRUYENDO A ÁREAS RESPECTIVAS CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS DE ACUERDO A LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASÍ MISMO ENVIARAN COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE INTEGRANDO EL ORIGINAL AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 65 FRACCIÓN VI PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN VI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO Y 3.6 FRACCIÓN VIII DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIOS DE LOS FONDOS III Y IV PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO SUPLEMENTO 6108 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2001 Y ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CORDINACIÓN FISCAL.</p>
8	<p>EN EL PROYECTO OP OP0003(OP0241).- CONSTRUCCIÓN DE MODULO AULAS DIDÁCTICAS, TIPO REG A ESC. PRIM. EMILIANO ZAPATA, DE LA MODALIDAD DEL FONDO III REFRENDO 2006, POR UN IMPORTE DE \$124,154.34, EJECUTADA EN MEDELLÍN Y PIGUA, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>A).- EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ EL ACTA RESPECTIVA DEL SUBCOMITÉ CORRESPONDIENTE, EN DONDE FUERON AUTORIZADAS LAS OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTE AL AL RAMO 33 FONDO III 2007.</p> <p>B).- EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ LA PUBLICACIÓN DE ACCIONES Y OBRAS A REALIZAR ENTRE LA POBLACIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, INSTRUYENDO A ÁREAS RESPECTIVAS CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS DE ACUERDO A LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASÍ MISMO ENVIARAN COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE INTEGRANDO EL ORIGINAL AL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 65 FRACCIÓN VI PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN VI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO Y 3.6 FRACCIÓN VIII DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIOS DE LOS FONDOS III Y IV PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO SUPLEMENTO 6108 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2001 Y ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CORDINACIÓN FISCAL.</p>

Nº CONS	OBSERVACIONES
9	<p>EN EL PROYECTO OP OP0007(OP0252).- CONSTRUCCIÓN DE AULAS DIDÁCTICAS, TIPO REG EN ESC. PRIM. FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA, DE LA MODALIDAD DEL FONDO III REFRENDO 2006, POR UN IMPORTE DE \$94,465.18, EJECUTADA EN RA. TOCOAL (T.S.), MUNICIPIO DEL CENTRO, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>A).- EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ EL ACTA RESPECTIVA DEL SUBCOMITÉ CORRESPONDIENTE, EN DONDE FUERON AUTORIZADAS LAS OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTE AL AL RAMO 33 FONDO III 2007.</p> <p>B).- EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ LA PUBLICACIÓN DE ACCIONES Y OBRAS A REALIZAR ENTRE LA POBLACIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, INSTRUYENDO A ÁREAS RESPECTIVAS CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS DE ACUERDO A LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASÍ MISMO ENVIARAN COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE INTEGRANDO EL ORIGINAL AL EXPEDIENTE CORREONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 65 FRACCIÓN VI PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN VI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO Y 3.6 FRACCIÓN VIII DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIOS DE LOS FONDOS III Y IV PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO SUPLEMENTO 6108 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2001 Y ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CORDINACIÓN FISCAL.</p>
10	<p>EN EL PROYECTO OP OP0013(OP0307).- CONSTRUCCIÓN DE AULAS DIDÁCTICAS TIPO REG. ESC. PRIM. ANACLETO CANABAL DEL MUNICIPIO DEL CENTRO, DE LA MODALIDAD DEL FONDO III REFRENDO 2006, POR UN IMPORTE DE \$104,810.20, EJECUTADA EN LA COMUNIDAD DE ANACLETO CANABAL 1RA. SECCIÓN, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>A).- EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ EL ACTA RESPECTIVA DEL SUBCOMITÉ CORRESPONDIENTE, EN DONDE FUERON AUTORIZADAS LAS OBRAS Y ACCIONES CORRESPONDIENTE AL AL RAMO 33 FONDO III 2007.</p> <p>B).- EL H. AYUNTAMIENTO NO PROPORCIONÓ LA PUBLICACIÓN DE ACCIONES Y OBRAS A REALIZAR ENTRE LA POBLACIÓN AL INICIO DEL EJERCICIO</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, INSTRUYENDO A ÁREAS RESPECTIVAS CUMPLAN CON SUS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS DE ACUERDO A LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASÍ MISMO ENVIARAN COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE INTEGRANDO EL ORIGINAL AL EXPEDIENTE CORREONDIENTE, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II Y 65 FRACCIÓN VI PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN VI Y XLIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, 14 FRACCIÓN XI, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO Y 3.6 FRACCIÓN VIII DE LOS LINEAMIENTOS NORMATIVOS DE OPERACIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIOS DE LOS FONDOS III Y IV PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO SUPLEMENTO 6108 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2001 Y ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CORDINACIÓN FISCAL.</p>

No CONS FR	OBSERVACIONES
11	<p>EN REVISIÓN AL PROYECTO AD0035.- ADQUISICIÓN DE RECICLADORA DE CARPETA ASFÁLTICA Y PRECALENTADOR, SE DETERMINÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>1.- NO ENVÍAN COPIA DE LA ORDEN DE PAGO No. 017727 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2007, POR IMPORTE DE \$ 1,265,563.38, CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DE 2007.</p> <p>2.- LA MOTIVACIÓN Y JUSTIFICACIÓN PRESENTADA EN EL DICTAMEN TÉCNICO PARA LA ADQUISICIÓN DEL BIEN MUEBLE, ESTÁN BASADAS EN LOS DATOS PROPORCIONADOS DE LAS FICHAS TÉCNICAS DEL PROVEEDOR QUE OFRECE LA MAQUINARIA Y EN SU DESEMPEÑO Y NO EN UN ESTUDIO INDEPENDIENTE ELABORADO POR EL H. AYUNTAMIENTO BASADO EN UN ESTUDIO SOCIO-ECONÓMICO QUE DETERMINARÁ LA FACTIBILIDAD Y VIABILIDAD DEL PROYECTO CON BASES TÉCNICAS Y ANÁLISIS DE COSTOS QUE CORROBORE EL COSTO-BENEFICIO DE LA ADQUISICIÓN PARTIENDO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADOS, LAS ALTERNATIVAS EXISTENTES Y NO A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE COTIZACIÓN A COMERCIALIZADORAS QUIENES NO ESPECIFICARON EN SUS RESPUESTAS SI CONTABAN CON OTRO EQUIPO Y SOLO SE CONCRETARON A MANIFESTAR QUE EL EQUIPO SOLICITADO SOLO SE ADQUIERE CON LICENCIA EXCLUSIVA MANEJADA SOLAMENTE POR UN PROVEEDOR A NIVEL NACIONAL.</p> <p>POR TANTO, NO SE CUMPLE EL CRITERIO DE GARANTIZAR LA OFERTA EN CANTIDAD O GARANTÍA DE CALIDAD DEL BIEN SEGÚN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO DE LOS CASOS DE EXCEPCIÓN. ASIMISMO, EL ARTÍCULO 39 FRACCIÓN IX DE LA CITADA LEY, ES INCIERTO AL ENFOCAR EL BIEN COMO UNA PATENTE U LICENCIA EXCLUSIVA DE LA MAQUINARIA Y NO EN EL SERVICIO DEL CUAL VA A PRESTAR COMO BENEFICIO.</p> <p>3.- LA ADQUISICIÓN DE LA MAQUINARIA POR EL MONTO DE LA OPERACIÓN A EJERCER DEBIÓ SER POR LICITACIÓN PÚBLICA TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO Y LOS UMBRALES ESTABLECIDOS EN CORRELACIÓN CON EL VALOR DEL BIEN MUEBLE A ADQUIRIR, CONTRAVINIENDO LA LEGALIDAD VIGENTE APLICABLE.</p> <p>4.- DE CONFORMIDAD CON EL PEDIMENTO DE IMPORTACIÓN, LA MÁQUINA INGRESO AL PAÍS EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 CON VALOR COMERCIAL DE \$11'726,646.00 MÁS \$1'761,194.00 POR PAGOS DE IMPUESTOS PARA UN TOTAL DE \$13'487,840.00 PAGADOS POR EL IMPORTADOR IMPULSORA MEXICANA DEL COMERCIO Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. EMPRESA CON REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO EXPEDIDO EL 24 DE AGOSTO DE 2007 Y LE FUE OTORGADO EL CONTRATO DE ADQUISICIÓN EL 15 DE MAYO DE 2007 POR UN IMPORTE DE \$43'744,754.65 A CUBRIR CON UN ANTICIPO DE \$7'693,500.00 Y PARCIALIDADES POR 29 MESES DE UN TOTAL DE \$36'051,254.65. EXISTIENDO UNA DIFERENCIA POR SOBRECOSTO NO JUSTIFICABLE DE \$30'256,914.65 ENTRE EL VALOR DE LA MAQUINARIA PUESTA EN TERRITORIO NACIONAL Y EL VALOR DE ADQUISICIÓN CONTRATADO, ADEMÁS DE EXISTIR LA EVIDENCIA DE OTORGARLE LA ADQUISICIÓN A UNA EMPRESA QUE NO ESTABA REGISTRADA EN EL PADRÓN CONTRATISTAS</p> <p>5.- DEFICIENTE PLANEACIÓN AL ADQUIRIR UNA MAQUINARIA, SIN HABER PREVISTO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL PARA SU OPERACIÓN EN EL MANEJO DEL EQUIPO, DEJANDO SU UTILIZACIÓN Y BENEFICIO AL MARGEN DE SU USO LO CUAL CONTRASTA CON EL MOTIVO POR EL CUAL FUE ADQUIRIDA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO.</p> <p>EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DARÁ CUMPLIMIENTO A LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 81 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS A ÉSTA OBSERVACIÓN, POR OTRA PARTE ENVIARÁN A ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN FALTANTE, ASÍ COMO ENVIAR LA JUSTIFICACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA, EN SU CASO DETERMINAR LAS ACTUACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, EN CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 76 PÁRRAFO TRECE Y CATORCE DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 29 FRACCIÓN VI Y XLIX Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 21 Y 22 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE TABASCO.</p>

ANEXO 3
RESUMEN DE IRREGULARIDADES FÍSICAS Y AL GASTO EJERCIDO EN LA OBRA PÚBLICA, DERIVADAS
DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS L/E CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS
POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: CENTRO, TABASCO.

Nº.	PROYECTO	LOCALIDAD Y META	TIPO DE RÉGIMEN Y MONTO EJERCIDO	OBSERVACIONES
ANUAL				
1	OP0167.- Reconstrucción de calles del municipio del Centro con equipo de reciclado de pavimento asfáltico; CD. Villahermosa.	CD. Villahermosa 425,000 Metros Cuadrados	Ramo 33 Fondo IV 2007 \$18,997,062.31 MAS \$16,144,062.69 POR EJERCER	1).- De acuerdo con la revisión realizada por parte de este órgano técnico al precio unitario se determinó que el costo de la obra se considera elevado con respecto a los costos de mercado a razón del 15.95% por un importe de \$3,126,148.50 respecto al presupuesto base de la obra. Motivo por el cual no se cumple con el concepto de economía en cuanto a precio, según concepto único analizado en el factor de almacenamiento a los costos horarios, del equipo del contratista y a los equipos proporcionados por el ayuntamiento debido a que este cargo debe estar considerado en los indirectos; en el caso de la recicladora CUTLER Mod. R-2500 y precalentador marca CUTLER Mod. R-2000, se eliminan los cargos fijos de seguros y se reduce el porcentaje por mantenimiento del equipo de 0.80 a 0.20 por considerar que el equipo es nuevo y cuenta con garantía; además por ser propiedad del Ayuntamiento). Por lo que se observa que el presupuesto base elaborado como soporte para solicitar los recursos y establecer el techo financiero en el procedimiento de contratación fue el mismo presentado por la empresa ganadora, el cual se determinó en \$ 19,596,345.00 para su adjudicación, sin embargo, de acuerdo al análisis elaborado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, los parámetros de costos de mercado del presupuesto se estiman en \$16,470,196.50, por lo que se observa un importe de: \$3,126,148.50 que fueron pagados por sobre-costo por la falta de análisis al adjudicar la obra. De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación se determina que persiste, ya que no cumplen con las especificaciones del equipo utilizado además el comparativo tiene que realizarse con equipo de características iguales a los utilizados y de acuerdo a las especificaciones del fabricante para la Recicladora Cutler mod. R-2500 y Precalentador Mca. Cutler mod. R-2000.
2	OP0057.- Reconstrucción de pavimento asfáltico; CD. Villahermosa.	CD. Villahermosa 1 Obra	Convenio CAPUFE 2007 \$9,078,894.84 MAS \$439,895.54 POR EJERCER	Derivado de la supervisión física al proyecto se observaron irregularidades físicas detalladas de la siguiente manera: 1).- Existen fisuras de pavimentos en los siguientes km: 0+500, 0+540, 0+550, 0+567, 0+595. 2).- Existe hundimiento de carpeta asfáltica en el km. 0+855. 3).- Baches en los km: 0+183, 1+341, 1+600, 1+668, 1+697, 1+840, 2+000, 2+390 y 2+420. 4).- Existen baches en los km. 0+220, 5).- Existe pavimento desgastado (con material pétreo expuesto a la Intemperie) en el km. 0+840 (20.00x4.00mt). De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar las observaciones y derivado de la supervisión física realizada el día 28 de julio del 2008 se verificó que estas aun no se han corregido, determinándolas no solventadas hasta en tanto se tenga conocimiento de que fueron reparadas en su totalidad.
3	OP0058.- Reconstrucción de pavimento asfáltico; CD. Villahermosa.	CD. Villahermosa 1 Obra	Convenio CAPUFE 2007 \$10,230,879.31 MAS \$805,875.53 POR EJERCER	Derivado de la supervisión física al proyecto se observaron irregularidades físicas detalladas de la siguiente manera: Carril derecho: 1).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en el km. 1+360 (54.00 x 4.00mts). 2).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en el km. 1+440 (15x4mts). 3).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en el km. 1+560 (115.00x8.00mts). 4).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en el km. 1+820 (100x8mts). 5).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en el km. 2+060 (37x8mts). 6).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en el km. 2+160 (180x8mts). 7).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en el km. 2+240 (20x8mts). 8).- Existe una rejilla que se encuentra destruida en el km. 1+620. 9).- Existe desgaste de pavimento en el km. 1+720, 67ml. 10).- Existe desgaste de pavimento en el km. 1+800, 130ml. 11).- Existe desgaste de pavimento en el km. 1+880, 180ml. 12).- Existe falla longitudinal en el km. 2+020 (10ml). 13).- Existe falla longitudinal en el km. 2+140 (2ml). Carril izquierdo: 14).- Existe desgaste de pavimento en el km. 0+000 al km. 0+600. 15).- Existe falla en forma piel de cocodrilo en los siguientes cadenamientos: del km. 0+800 al km. 0+900; del km. 0+950 al km. 1+300; del km. 1+380 al km. 1+460; del km- 1+750 al km. 1+900; del km. 2+130 al km. 2+232. 16).- Falta nivelación de dos pozos de visita en el km. 2+100. 17).- Existe un bache de 1.00 x1.00 en el km. 2+100. De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar las observaciones y derivado de la supervisión física realizada el día 28 de julio del 2008 se verificó que estas aun no se han corregido, determinándolas no solventadas hasta en tanto se tenga conocimiento de que fueron reparadas en su totalidad.
4	OP0059.- Reconstrucción de pavimento asfáltico; CD. Villahermosa.	CD. Villahermosa 1 Obra	Convenio CAPUFE 2007 \$4,576,933.73 MAS \$1,862,949.42 POR EJERCER	Derivado de la supervisión física al proyecto se observaron irregularidades físicas detalladas de la siguiente manera: Carril derecho: 1).- Existen fallas en forma piel de cocodrilo en los siguientes km. 2+440 (15.00 x 3.00mt.), km. 2+780 (20.00 x 4.00mt), km. 3+100 (30ml), km. 3+760 (25ml), km. 3+940 (10.00 x 3.00mt). 2).- Falta construcción de un tramo de carpeta asfáltica de 130.00 X 8.00mt de ancho. 3).- Falta nivelación de 3 rejillas pluviales. Carril izquierdo: 4).- Falta nivelación de 5 rejillas pluviales. 5).- Existe un bache de 1.00 x 1.00 en el km. 2+920. De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar las observaciones y derivado de la supervisión física realizada el día 28 de julio del 2008 se verificó que estas aun no se han corregido, determinándolas no solventadas hasta en tanto se tenga conocimiento de que fueron reparadas en su totalidad.
Lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables ya que de las irregularidades citadas se desprende la existencia de hechos o conductas que producen daño o perjuicio a la hacienda pública, además de incurrir en faltas administrativas, por lo cual el monto total observado es de \$3,126,148.50 en el proyecto OP0167; y 27 irregularidades físicas observadas en los proyectos OP0057, OP0058 y OP0059.				

ANEXO 3A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

MUNICIPIO: CENTRO, TABASCO.

Nº	PROYECTO	OBSERVACIÓN
1	<p>SEGUNDO TRIMESTRE:</p> <p>1).- OP0060, OP0061, OP0062, OP0063, OP0064, OP0065, OP0066, OP0067, OP0068, OP0069, OP0070, OP0071, OP0072, OP0073, OP0074, OP0075 y OP0076.</p> <p>2).- IS0202, IS0203, IS0204, IS0205, IS0206, IS0207, IS0212, OP0077, OP0078, OP0079, OP0081, OP0082, OP0083, OP0084, OP0085, OP0086, OP0087, OP0088, OP0104.</p> <p>3).- OP0060, OP0061, OP0062, OP0063, OP0064, OP0065, OP0066, OP0067, OP0068, OP0069, OP0070, OP0071, OP0072, OP0073, OP0074, OP0075, OP0076, OP0080, OP0089, OP0090, OP0091, OP0092, OP0093, OP0094, OP0095, OP0096, OP0097, OP0098, OP0105, OP0106, OP0107, OP0108, OP0109, OP0116, OP0118, OP0125, OP0126, OP0127, OP0128, OP0129, OP0130, OP0131, OP0132, OP0133, OP0134, OP0137, OP0138, OP0139, OP0140, OP0141, OP0142, OP0143.</p> <p>TERCER TRIMESTRE:</p> <p>4).- OP0102.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE:</p> <p>5).- IS0531, IS0532, IS0534, OP0225, OP0228, OP0237, OP0241, OP0247, OP0248, OP0249, OP0250, OP0251, OP0252, OP0255, OP0256, OP0257, OP0258, OP0259, OP0262, OP0263, OP0264, OP0272, OP0275.</p>	<p>Falta de documentación en expediente de cuenta pública tales como:</p> <p>1).- Acta de coplademun. De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación se determina dejar en firme ya que el H. Ayuntamiento no envía la relación de proyectos validados por el COPLADEMUN, solo anexa la confirmación y el reglamento de operación del mismo.</p> <p>2).- Programa de trabajo físico-financiero de proyectos ejecutados por administración directa. Con respecto a esta observación el H. Ayuntamiento no envía documentación solventatoria, razón por la que se determina dejar en firme la observación.</p> <p>3).- Programa de trabajo físico-financiero de proyectos ejecutados por contrato. De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación se determina dejar en firme ya que sólo envían los programas de trabajo de las empresas contratistas más no los programas de trabajo físico-financiero que debió elaborar el propio H. Ayuntamiento.</p> <p>4).- Expediente fotográfico, Acta de entrega-recepción, Acta de aceptación y apertura de proposiciones, Propuesta ganadora completa (matrices e indirectos), Copia de factura estimaciones y generadores, Fianzas (anticipo y cumplimiento), Fianza de vicios ocultos, Bitácora de obra.</p> <p>5).- Dictamen de factibilidad dependencia normativa, Dictamen de factibilidad de las áreas responsables municipales, Proyecto ejecutivo (planos), debidamente validado por los funcionarios responsables y D.R.O., Programa de trabajo físico-financiero, Dictamen sobre el impacto ambiental, Copia de acuerdo de ejecución de obras públicas por administración directa, Acta de priorización, Acta de aceptación por la comunidad, Acta de formación de comité, Acta de aceptación y apertura de proposiciones. Con respecto a los documentos faltantes en las observaciones de los incisos 4) y 5) el H. Ayuntamiento no envía documentación solventatoria razón por la que se determina dejar en firme las observaciones.</p> <p>Todo lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables de las direcciones. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en una falta administrativa. Salvo el caso de la inexistencia de fianzas de vicios ocultos, lo cual pone en riesgo el buen uso del erario municipal.</p>
2	<p>SEGUNDO TRIMESTRE:</p> <p>1).- IS0190, IS0166, IS0159, IS0154, IS0151, IS0149, IS0148, IS0163, IS0156, IS0162, IS0174, IS0161, IS0157, IS0147.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE:</p> <p>2).- IS0202, IS0203, IS0204, IS0205, IS0206, IS0207, IS0212, IS0213, IS0293, OP0014, OP0019, OP0060, OP0061, OP0064, OP0068, OP0073, OP0074, OP0086, OP0089, OP0090, OP0091, OP0096, OP0098, OP0105, OP0163, OP0168, OP0172, OP0176, OP0179, OP0182, OP0228.</p> <p>ANUAL:</p> <p>3), 4) y 5).- OP0167.</p> <p>6).- OP0057.</p>	<p>Proyectos que en su expediente unitario no integran la documentación siguiente: 1).- 14 acciones que no cuentan con documentación definitiva en el expediente técnico correspondiente. 2).- 32 Acciones que no cuentan con copia de acta de coplademun donde se autorice cada uno de los proyectos. 3).- No se cuenta con estudio socio-económico que determine la factibilidad y viabilidad del proyecto con bases técnicas y análisis de costos que corrobore los daños por deterioro de las calles y avenidas de la ciudad y villas para que a través del equipo reciclado de pavimento asfáltico se logre economía, eficiencia, durabilidad y calidad entre otros, la reconstrucción de la vialidad que conforma el municipio del centro, en comparación con otros métodos de pavimentación. Derivado de la observación anterior argumentan como solventación haber elaborado el estudio socioeconómico el cual no exhiben para su comprobación, confundiendo el mencionado estudio con un comparativo a precio unitario entre el método tradicional y el método de reciclado de carpeta asfáltica con maquina recicladora. Anexando dictamen para la adjudicación directa donde refieren las razones económicas de la tabla comparativa de costos a precios unitarios de ambos métodos. Sin embargo en dicho comparativo no especifica que la maquina recicladora es propiedad del municipio, lo cual evidentemente en los análisis tendría un costo de recuperación, por consiguiente el precio unitario por el método de recicladora carece de análisis real. Por tanto persiste la observación al no remitir el estudio socio-económico.</p> <p>4).- Inexistencia del documento legal que acredite el resguardo y las condiciones de entrega de la maquinaria proporcionada por el ayuntamiento para su operación, mantenimiento y conservación (reciclado de pavimento asfáltico), con base al contrato de obra celebrado por adjudicación directa con la contratista. Derivado de la observación anterior remiten como solventación el contrato de obra pública que especifica en su cláusula primera segundo párrafo, solamente alude a la responsabilidad del contratista para el uso de la maquinaria más no especifica las condiciones y naturaleza de la recepción de la misma sin contar con el documento que acredite el estado físico y condiciones mecánicas de la maquinaria. Por tanto se considera no solventado. 5).- Falta de documentación de convocatoria o invitación a participar en la ejecución de la obra; manifestación de participar; acta de apertura y presentación de las propuestas; dictamen técnico de la evaluación; acta de fallo; factura, orden de pago y recibo o póliza de cheque del pago de anticipo; orden de pago y recibo o póliza de cheque del pago de la estimación I; orden de pago y recibo o póliza de cheque del pago de la estimación II, garantía o fianza de vicios ocultos que ampare las calles reencarpetadas en el ejercicio contratado (2007). De lo anterior manifiestan como solventación que no existe convocatoria o invitación a participar debido a la autorización del cabildo según acta de sesión No. 22 en la que consideran precedente la motivación y fundamento de la adjudicación directa de obra, remiten copias de facturas y ordenes de pago de anticipo, estimaciones I y II, y fianza de vicios ocultos. Con base a lo anterior se determina que independientemente que fue una adjudicación directa se debe cumplir con las formas del procedimiento de contratación, como lo establece el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del estado de Tabasco y 45 de su Reglamento. Por tanto se considera no solventado. 6).- Existe nota de bitácora No. 67 de fecha 30 de agosto de 2007, que indica que la obra se encuentra físicamente concluida, sin embargo al 31 de diciembre de 2007, es decir, 123 días posteriores a la conclusión de la obra no se efectuó el pago finiquito de la obra correspondiente y el acta de cierre administrativa de acuerdo al marco legal establecido. Sin existir justificación alguna o irregularidades por incumplimiento de contrato, Por lo que no se justifica el refrendo de los recursos faltantes de ejercer para pagar estimación finiquito durante el ejercicio 2008. Derivado de lo anterior argumentan como solventación que no hubo incumplimiento de contrato, pues la obra fue concluida por la empresa contratista, y que en cuanto a la mora fue observada a tiempo y se le notificó esa irregularidad. Derivado de la revisión a la notificación de mora al contratista, esta se hizo 69 días después de concluida la obra de acuerdo a la nota de bitácora por lo que la empresa no fue comunicada en tiempo y forma como lo señala en su solventación. Todo lo anterior refleja el incumplimiento al marco legal de sus obligaciones por los servidores públicos responsables.</p>

ANEXO 3A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: CENTRO, TABASCO.

Nº.	PROYECTO	OBSERVACIÓN
3	<p>PRIMER TRIMESTRE:</p> <p>1).- OP0001 (OP0222), OP0002 (OP0235), OP0004 (OP0249), OP0005 (OP0250), OP0006 (OP0251), OP0007 (OP0252), OP0010 (OP0300), OP0011 (OP0301), OP0012 (OP0302), OP0013 (OP0307), OP0014 (OP0335), OP0019 (OP0382), OP0020 (OP0383), OP0021 (OP0384), OP0022 (OP0385), OP0024 (OP0066), OP0023 (OP0166).</p> <p>2).- OP0212, OP0214, OP0368, OP0380, OP0001, OP0245, OP0345, OP0346, OP0347, OP0379, OP0351, OP0388, OP0389, OP0094 (OP0381), OP0097 (OP0455), OP0316, OP0317, OP0318, OP0319, OP0320, OP0321, OP0175 (OP0484).</p> <p>3).- OP0313, OP0340, OP0177, OP0371.</p> <p>SEGUNDO TRIMESTRE</p> <p>4).- OP0023, OP0001, OP0002, OP0003, OP0004, OP0005, OP0006, OP0007, OP0008, OP0009, OP0013, OP0014, OP0015, OP0016, OP0017, OP0018, OP0019, OP0020, OP0021, OP0022, IS0120, IS0121, IS0115, IS0122, IS0113. 5).- IS0227, IS0094, IS0123, IS0104, IS0105, IS0106. 6).- IS0212, IS0202, IS0203, IS0204, IS0205, IS0206, IS0207.</p> <p>TERCER TRIMESTRE:</p> <p>7).- IS0200, IS0201.</p> <p>CUARTO TRIMESTRE:</p> <p>8).- IS0122, IS0202, IS0203, IS0204, IS0205, IS0206, IS0207, IS0212, IS0213, IS0293, OP0060, OP0073, OP0074, OP0086, OP0089, OP0090, OP0091, OP0095, OP0098, OP0105, OP0113, OP0122, OP0124, OP0147, OP0158, OP0163, OP0176, OP0179, OP0228.</p> <p>9).- IS0122, IS0320, OP0014, OP0019, OP0020, OP0022, OP0060, OP0091, OP0095, OP0228.</p> <p>10).- IS0202, IS0203, IS0204, IS0205, IS0206, IS0207, IS0213, OP0068, OP0113, OP0122, OP0124, OP0179.</p> <p>11).- OP0022, OP0020, OP0019.</p> <p>12).- OP0014, OP0019, OP0020, OP0021, OP0022, OP0061, OP0064, OP0068, OP0074, OP0089, OP0090, OP0124.</p> <p>13).- IS0070, IS0531, IS0532, OP0069, OP0071, OP0128, OP0129, OP0131, OP0132, OP0135, OP0139, OP0140, OP0141, OP0143, OP0144, OP0145, OP0156, OP0161, OP0164, OP0165, OP0170, OP0181, OP0185, OP0198, OP0199, OP0201, OP0204, OP0205, OP0206, OP0207, OP0208, OP0209, OP0210, OP0211, OP0212, OP0213, OP0214, OP0215, OP0216, OP0218, OP0219, OP0220, OP0223, OP0224, OP0225, OP0226, OP0229, OP0231, OP0232, OP0233, OP0234, OP0236, OP0238, OP0239, OP0240, OP0241, OP0242, OP0243, OP0244, OP0245, OP0246, OP0247, OP0248, OP0249, OP0250, OP0251, OP0252, OP0253, OP0254, OP0255, OP0256, OP0258, OP0259, OP0260, OP0261, OP0263, OP0265, OP0266, OP0267, OP0268, OP0269, OP0270, OP0271, OP0273, OP0274, OP0275, OP0276, OP0276.</p> <p>14).- IS0220, IS0223, IS0292, IS0294, IS0295, IS0298, IS0302, IS0303, IS0304, IS0305, IS0306, IS0307, IS0308, IS0310, IS0322, IS0325, IS0326, IS0327, IS0328, IS0329, IS0330, IS0333, IS0334, IS0335, IS0337, IS0338, IS0339, IS0340, IS0342, IS0343, IS0344, IS0345, IS0346, IS0349, IS0350, IS0351, IS0352, IS0353, IS0354, IS0355, IS0356, IS0357, IS0358, IS0359, IS0360, IS0361, IS0362, IS0363, IS0364, IS0365, IS0366, IS0367, IS0369, IS0370, IS0373, IS0374, IS0375, IS0379, IS0380, IS0381, IS0382, IS0383, IS0384, IS0385, IS0386, IS0387, IS0388, IS0389, IS0390, IS0391, IS0392, IS0393, IS0394, IS0395, IS0396, IS0397, IS0398, IS0399, IS0400, IS0401, IS0402, IS0403, IS0404, IS0405, IS0406, IS0407, IS0408, IS0409, IS0410, IS0411, IS0412, IS0413, IS0414, IS0415, IS0416, IS0417, IS0418, IS0419, IS0420, IS0421, IS0422, IS0423.</p>	<p>Acciones que presentaron irregularidades en su cumplimiento de programas de obras tales como: 1).- El H. Ayuntamiento refrendo recursos financieros de ejercicios anteriores (2005 y 2006) para concluir 17 obras en 2007, las cuales al 31 de marzo se reportan como no iniciadas. De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación se determina dejar en firme hasta en tanto se defina la solución o las acciones que en lo conducente guardan dichas obras.</p> <p>2).- 22 acciones se reportaron en proceso de ejecución en la cuarta autoevaluación del ejercicio fiscal 2006 y que debían estar refrendadas en el ejercicio 2007 para su conclusión, las cuales no se reflejaron en la autoevaluación trimestral reportada al 31 de marzo de 2007. Derivado del análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación se determina dejar en firme ya que de acuerdo al documento de autoevaluación del segundo y tercer trimestre 2007, los proyectos observados no se encuentran refrendados como nos hace de conocimiento en sus documentos solventatorios, por lo que se deberán llevar a cabo el esclarecimiento y destino final de los recursos financieros para concluir las obras y en su caso actuar en consecuencia con los servidores públicos municipales responsables.</p> <p>3).- 4 acciones que el ayuntamiento reportó al 31 de diciembre 2006 en proceso en el avance físico y financieramente al 100%, las cuales no fueron reportadas en la primera autoevaluación del ejercicio 2007. Derivado de la revisión realizada a la autoevaluación del cuarto trimestre 2006, dichas acciones fueron reportadas en proceso de ejecución y al no refrendar físicamente la conclusión de estas obras durante el ejercicio fiscal 2007, estas continúan fuera del proceso de fiscalización. Por lo anterior y a efecto de tomar en cuenta sus aseveraciones, así como incluir estas obras en el programa de fiscalización y aprobación por el H. congreso del estado, este Órgano superior de fiscalización del Estado recomienda llevar a cabo un adecuado control en cuanto a la elaboración de sus autoevaluaciones trimestrales a efecto de evitar que a futuro se sigan presentando acciones de esta naturaleza que ponen en riesgo la calificación integral de su cuenta pública anual, al no registrar la totalidad de acciones concluidas al cierre del ejercicio presupuestal correspondiente, debiendo determinar las responsabilidades administrativas a los servidores públicos que omitieron informar el estado físico – financiero real en la cuarta autoevaluación del ejercicio fiscal 2006.</p> <p>4).- 25 acciones que fueron programadas para concluirse en el primer trimestre y en autoevaluación del segundo trimestre fueron reportadas en proceso. Derivado del análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación esta no es congruente con la observación ya que en documento de autoevaluación estos proyectos se encuentran reportados en relación de obras en proceso, además financieramente no se ha ejercido el monto total autorizado y no se han definido las rescisiones de contrato en su caso, por lo cual se determina dejar en firme la observación ya que físico o financieramente no se pueden determinar como concluidos. Por otra parte la observación se enfoca de manera general a la falta de control y cumplimiento de los programas municipales a lo cual no hacen referencia. En cuanto a los proyectos OP0002, IS0113, IS0115, IS0120, IS0121 e IS0122 el H. Ayuntamiento no envió documentación solventatoria.</p> <p>5).- 6 acciones que fueron programadas para concluirse en el segundo trimestre y en autoevaluación fueron reportadas en proceso.</p> <p>6).- 7 acciones que fueron programadas para iniciar y concluirse en segundo trimestre y en autoevaluación fueron reportadas no iniciadas.</p> <p>Con respecto a los dos puntos anteriores el H. Ayuntamiento no envía documentación solventatoria, razón por la que se determina dejar en firme las observaciones de estos proyectos.</p> <p>7).- 2 acciones que presentaron atraso entre 31 y 57 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real. De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación se determina dejar en firme ya que se basa en el cumplimiento a la programación enviada por el H. Ayuntamiento en cédula técnica de registro de obra y los tiempos reales de ejecución de las acciones por lo cual no tiene congruencia con la solventación enviada por el H. Ayuntamiento con las razones a que da origen la observación.</p> <p>8).- 29 acciones que presentaron atraso físico entre 19 días y 166 días calendario de su fecha de inicio programada con respecto a su fecha de inicio real.</p> <p>9).- 10 acciones que se ejecutaron físicamente en un periodo mayor al programado.</p> <p>10).- 12 acciones que se ejecutaron físicamente en un periodo menor al programado entre un 30% y 45%.</p> <p>11).- 3 acciones que iniciaron 41 días calendario antes de su fecha programada.</p> <p>De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar las observaciones de los incisos 8), 9), 10) y 11) se determina que no es procedente ya que el análisis de esta cédula se realizó con las cédulas técnicas iniciales, mismas que si se modificaron, no fue reportado ante este Órgano Superior de Fiscalización.</p> <p>12).- 12 acciones cuyos pagos finiquitos efectuado a contratistas, se realizaron posteriores al plazo establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados</p>

ANEXO 3A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

MUNICIPIO: CENTRO, TABASCO.

	<p>IS0424, IS0425, IS0426, IS0427, IS0428, IS0429, IS0430, IS0431, IS0432, IS0433, IS0434, IS0435, IS0436, IS0437, IS0438, IS0439, IS0440, IS0441, IS0442, IS0443, IS0444, IS0445, IS0446, IS0447, IS0448, IS0449, IS0450, IS0451, IS0452, IS0453, IS0454, IS0455, IS0456, IS0457, IS0458, IS0459, IS0460, IS0461, IS0462, IS0463, IS0464, IS0465, IS0466, IS0467, IS0468, IS0469, IS0473, IS0474, IS0475, IS0476, IS0480, IS0482, IS0484, IS0486, IS0498, IS0514, IS0517, IS0533, IS0534, IS0535, OP0002, OP0004, OP0005, OP0008, OP0009, OP0010, OP0011, OP0012, OP0015, OP0016, OP0017, OP0018, OP0023, OP0024, OP0054, OP0055, OP0057, OP0058, OP0059, OP0062, OP0063, OP0065, OP0066, OP0067, OP0072, OP0075, OP0076, OP0080, OP0092, OP0093, OP0097, OP0102, OP0103, OP0106, OP0107, OP0109, OP0114, OP0115, OP0117, OP0118, OP0120, OP0121, OP0125, OP0126, OP0127, OP0130, OP0142, OP0146, OP0150, OP0151, OP0152, OP0153, OP0155, OP0157, OP0166, OP0167, OP0169, OP0171, OP0173, OP0174, OP0175, OP0177, OP0178, OP0180, OP0183, OP0184, OP0188, OP0189, OP0190, OP0191, OP0192, OP0193, OP0194, OP0195, OP0196, OP0197, OP0200, OP0217, OP0221, OP0222, OP0227, OP0230, OP0235, OP0257, OP0262, OP0264.</p>	<p>con las Mismas del Estado de Tabasco. Derivado del análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar la observación, referente a los proyectos OP0014, OP0020, OP0021 y OP0022, envían oficios por cada obra (cada obra de 4 a 7 oficios uno cada mes) donde declaran al contratista en estado de mora, sin embargo existen términos legales y contractuales que sancionarían al contratista en término. De los demás proyectos de este inciso no envían documentación solventatoria. 13).- 88 acciones que debieron iniciarse en el cuarto trimestre y fueron reportadas en autoevaluación como no iniciadas. 14).- 248 acciones que debieron terminarse en el cuarto trimestre y fueron reportadas en autoevaluación como obras en proceso De acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación con el fin de desvirtuar las observaciones de los incisos 13) y 14) se considera improcedente ya que sus argumentos solo ratifican la falta de planeación y control entre las direcciones involucradas, del cumplimiento de los tiempos de ejecución planeados y programados, partiendo de la planeación de desarrollo municipal corresponde a la ordenación racional y sistemática sobre la base del ejercicio de los ayuntamientos en materia de regularización y promoción de las actividades de acuerdo a normas, principios y objetivos que la propia Constitución Federal y Estatal y las leyes que en la materia establecen referentes a la planeación, a través de programas anuales según presupuesto autorizado, donde la base fundamental son los proyectos que los integran y es obligación de los servidores públicos que los planean, programan, presupuestan, licitan y ejecutan, cumplan sus objetivos y metas con eficacia y economía. Por todo lo anterior el Órgano de Control Interno Municipal deberá determinar las actuaciones de los servidores públicos responsables en base a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. Por otra parte de las irregularidades citadas no se desprende la existencia de hechos o conductas que produzcan daño o perjuicio a la hacienda pública, sin embargo, si se incurre en faltas administrativas.</p>
Nº	PROYECTO	OBSERVACIÓN
4	<p>CUARTO TRIMESTRE: 1).- OP0117, OP0102, OP0166, IS0376, IS0378. 2).- IS0200, IS0201, IS0213, IS0284, IS0285, IS0286, IS0287, IS0288, IS0291, IS0296, IS0297, IS0298, IS0299, IS0300, IS0301, IS0302, IS0303, IS0304, IS0305, IS0306, IS0307, IS0308, IS0309, IS0310, IS0528, IS0529, IS0535, IS0538, IS0539, IS0540, IS0541, IS0542, IS0543, IS0544, IS0545, IS0546, IS0547, IS0548, IS0549, IS0550, IS0551, IS0552, IS0553, IS0554, IS0555, IS0556, IS0557, IS0558, IS0559, OP0057, OP0058, OP0059, OP0103, OP0114, OP0121, OP0135, OP0156, OP0188, OP0189, OP0190, OP0191, OP0192, OP0193, OP0194, OP0195, OP0205, OP0206, OP0207, OP0208, OP0209, OP0210, OP0211, OP0212, OP0213, OP0214, OP0215, OP0216, OP0226 3).- IS0214, IS0292, IS0294, IS0295, IS0325, IS0326, IS0327, IS0328, IS0329, IS0330, IS0332, IS0333, IS0334, IS0335, IS0337, IS0338, IS0339, IS0340, IS0342, IS0343, IS0344, IS0345, IS0346, IS0349, IS0350, IS0351, IS0352, IS0353, IS0354, IS0355, IS0356, IS0357, IS0358, IS0359, IS0360, IS0361, IS0362, IS0363, IS0364, IS0365, IS0366, IS0367, IS0369, IS0370, IS0373, IS0374, IS0375, IS0379, IS0380, IS0381, IS0382, IS0383, IS0384, IS0385, IS0386, IS0387, IS0388, IS0389, IS0390, IS0391, IS0392, IS0393, IS0394, IS0395, IS0396, IS0397, IS0398, IS0399, IS0400, IS0401, IS0402, IS0403, IS0404, IS0405, IS0406, IS0407, IS0408, IS0409, IS0410, IS0411, IS0412, IS0413, IS0414, IS0415, IS0416, IS0417, IS0418, IS0419, IS0420, IS0421, IS0422, IS0423, IS0424, IS0425, IS0426, IS0427, IS0428, IS0429, IS0430, IS0431, IS0432, IS0433, IS0434, IS0435, IS0436, IS0437, IS0438, IS0439, IS0440, IS0441, IS0442, IS0443, IS0444, IS0445, IS0446, IS0478, IS0479, IS0480, IS0482, IS0484, IS0486, IS0498, IS0514, IS0517, IS0534, OP0002, OP0004, OP0005, OP0008, OP0009, OP0010, OP0011, OP0012, OP0015, OP0016, OP0017, OP0018, OP0023, OP0024, OP0054, OP0055, OP0062, OP0063, OP0065, OP0066, OP0067, OP0069, OP0071, OP0072, OP0075, OP0076, OP0080, OP0092, OP0093, OP0097, OP0106, OP0107, OP0109, OP0115, OP0118, OP0125, OP0126, OP0127, OP0128, OP0129, OP0130, OP0131, OP0132, OP0139, OP0140, OP0141, OP0142, OP0143, OP0144, OP0145, OP0146, OP0150, OP0151, OP0152, OP0153, OP0155, OP0161, OP0164, OP0165, OP0167, OP0169, OP0170, OP0171, OP0173, OP0174, OP0175, OP0176, OP0177, OP0178, OP0179, OP0180, OP0181, OP0182, OP0183, OP0184, OP0185, OP0186, OP0189, OP0190, OP0191, OP0192, OP0193, OP0194, OP0195, OP0196, OP0197, OP0198, OP0199, OP0200, OP0201, OP0204, OP0217, OP0218, OP0219, OP0220, OP0223, OP0224, OP0225, OP0227, OP0228, OP0229.</p>	<p>Inconsistencia en el control interno dentro de las etapas de planeación, programación, presupuestación e integración de expedientes: 1).- Proyectos que no se localizaron en autoevaluación y se registraron en cuenta pública mensual. 2).- Proyectos que no se registraron en cuenta pública, sin embargo están reportados en cuarta autoevaluación municipal 3).- Proyectos que no fueron entregados sus expedientes técnicos finales, incluyendo todos los expedientes técnicos de la muestra auditada, en el segundo, tercer y cuarto trimestre de acuerdo a lo establecido en la circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización. 4).- No se recibió en cuenta pública mensual la documentación del expediente técnico completo de los proyectos de acuerdo a lo establecido en la circular No. HCE/OSFE/004/01/2007 sección IV de fecha 24 de enero de 2007, emitida por el Órgano Superior de Fiscalización, dichos expedientes corresponden a proyectos seleccionados para auditar según muestra del Órgano Superior de Fiscalización del Estado. 5).- Derivado de la auditoría realizada se determinó una observación de gastos aplicados al proyecto no requeridos y de acuerdo de acuerdo al análisis de la documentación remitida como solventación en la que argumentan que la inversión realizada no es de un proyecto de obra pública, sino es un proyecto de prestación de un servicio público y que los elementos comprobatorios son las nóminas quincenales y los comprobantes del ISSET, desglosan y anexan narrativo de las diferentes áreas del sistema de agua y saneamiento e informan la cantidad de personal utilizado por área, con lo cual procede el gasto no comprobado, sin embargo mencionan que los recursos se programaron en la partida 4000 y se ejerció en la partida 1000. De lo anterior se aclara que sin importar la modalidad programática presupuestal todo proyecto de acuerdo a sus características o naturaleza se le aplica las leyes en la materia que correspondan. Por otra parte es evidente que en el proyecto IS0073 existió la falta de control y seguimiento administrativo en los trabajos realizados y el personal utilizado, lo cual repercute seriamente en la eficiencia y economía de la administración municipal en este tipo de proyectos, así como evidencia que el nombre del proyecto "Programa emergente de reparación de hundimientos y fugas en la Ciudad de Villahermosa", refleja la ejecución de trabajos de mantenimiento a la infraestructura municipal, sin embargo en la comprobación del gasto únicamente se contrató personal que en su gran mayoría es utilizado para trabajos administrativos, lo cual correspondería a gasto corriente y no a un proyecto de inversión social como lo programan, por lo que persiste la observación de tipo administrativa. 6).- Derivado de la auditoría realizada H. Ayuntamiento no cuenta con documentación soporte de los trabajos realizados observando un gasto</p>

ANEXO 3A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.
MUNICIPIO: CENTRO, TABASCO.

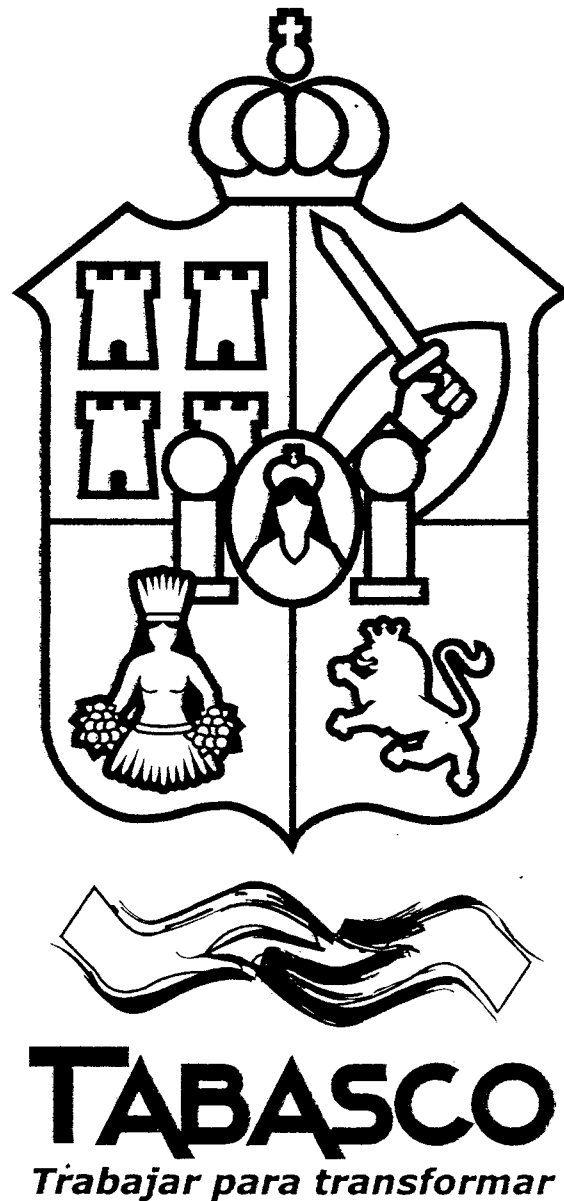
10).- OP0057, OP0058, OP0059.	<p>reciclado de pavimento tiene más de 30 años de aplicación en los países de Canadá, Estados Unidos y de 6 años en los estados del norte del país, por consiguiente a pesar de ser un trabajo especializado no es único para su ejecución con una maquinaria de características específicas. De lo anterior según sus argumentos de solventación manifiestan que el ayuntamiento no tiene porque regirse con los tratados de libre comercio, pues la ley en la materia aplicable es la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco tomando como referencia el artículo 34 fracción III. Por todo lo anterior, se refleja que en los procedimientos de planeación, licitación y adjudicación del proyecto, los funcionarios responsables no tomaron en consideración la base fundamental de toda administración municipal establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 115, 133 y 134) y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco (artículos 65 y 76), las cuales lo facultan y obligan a buscar las mejores alternativas en la adquisición de bienes y contratación de obras, a fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, para asegurar el buen manejo de los recursos municipales, así mismo se refleja que se desconoce los instrumentos jurídicos para llevar a cabo las licitaciones públicas en la modalidad de internacionales y de los tratados de libre comercio al no considerar los umbrales establecidos para llevar a cabo este tipo de licitación y por tanto, según sus argumentos la adjudicación directa celebrada se realizó en contravención a la ley. Motivo por el cual la observación se considera no solventada.</p> <p>10).- Indebido procedimiento de licitación. El H. Ayuntamiento elabora un Informe Técnico para la excepción de la Licitación, con fecha 11 de mayo de 2007, situación que se origina de acuerdo a la justificación de dicho informe, a raíz de quejas presentadas por las Uniones de Taxis, Asociaciones de Hoteles y Moteles, Central de Abastos y notas periodísticas del Diario Tabasco Hoy, fechadas entre el 4 de Enero y el 30 de Marzo de 2007. Derivado de lo anterior nos permitimos hacer las siguientes precisiones: 1.1).- El H. Ayuntamiento de acuerdo a su justificación tiene pleno conocimiento desde el mes de enero de 2007 de la situación física que presentaba el tramo referido. 1.2).- El 11 de mayo del 2007, se emite oficio de autorización de recursos para ejecutar la obra y un día después, el Comité de obra Pública Municipal mediante acta, determina que la obra sea ejecutada en la modalidad de adjudicación directa. Como solventación a este inciso argumentan que la observación no tiene mayor trascendencia, lo que ahí se señala se hizo debido a la urgencia de ejecutar los trabajos, lo cual es totalmente contradictorio con los 128 días del OP0057 y 105 días de los OP0058 y OP0059 que utilizaron para los estudios de cada proyecto y sólo bajo argumento del tiempo pretenden justificar la omisión de la licitación pública. 1.3).- El Acta del Comité de Obra Pública Municipal se fundamenta en la Ley, sin embargo los tiempos no justifican la adjudicación de la obra ya que se elabora 128 días después de que se tiene conocimiento de la existencia de la problemática de acuerdo a los argumentos periodísticos que presenta como soporte al informe técnico de excepción a la Licitación pública. 1.4).- La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en su artículo 38 señala: cuando no puedan observarse los plazos establecidos en los Artículos 36 y 37 por causas de fuerza mayor y plenamente justificadas por la Dependencia o Entidad convocante, el plazo para la presentación y apertura de propuestas será, cuando menos de 10 días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. 1.5).- De la fecha de autorización de los recursos financieros que fue el 11 de mayo del 2007 a la fecha de inicio de los trabajos que fue el 28 de mayo de 2007 transcurrieron 17 días calendario por lo que el H. Ayuntamiento conto con el tiempo suficiente para realizar una convocatoria por la licitación pública en apego a lo establecido al artículo 38 de la ley, a fin de garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad. Derivado de la anterior el H. Ayuntamiento trata mediante sus argumentos desvirtuar el hecho de no tener tiempo para licitar refiriéndolo a tiempos de licitación en condiciones normales contraponiéndose a la urgencia de la ejecución de la obra por causas de fuerza mayor como se señala en el artículo 38 de la citada Ley, ya que si la autorización de los recursos fue el 11 de mayo de 2007, la publicación pudo haberse solicitado por la urgencia de la ejecución de la obra, el mismo día 11 de mayo de 2007 para que se publicara el día miércoles 16 de mayo y a partir de esta fecha corrieran los 10 días de plazo para la presentación, apertura de las propuestas y fallo que sería entre el 25 y 26 de mayo y el lunes 28 de mayo bien pudo haberse realizado la entrega de garantías y firma del contrato ajustando exactamente 17 días desde la fecha de autorización de los recursos, hasta la firma del contrato; mismo procedimiento que el comité de obras de la administración municipal siguió en autorización de la adjudicación directa de la obra el día 15 de mayo y recibió las fianzas y firmó el contrato el día 16 de mayo de 2007. Por otra parte también se observó que indebidamente se utilizó la modalidad de adjudicación directa para la ejecución de la obra, violentándose además en dicho procedimiento lo manifestado en el Artículo 45 Segundo Párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco, ya que no se cuenta con 3 cotizaciones; lo que es requisito indispensable para ejecutar obras mediante esta modalidad de adjudicación, a lo cual el H. Ayuntamiento envía como solventación acta del comité de obras públicas municipales, en donde hace mención de tres cotizaciones sin embargo el expediente unitario no cuenta con la documentación que integre dichas cotizaciones, determinando dejar en firme la observación. Así mismo, la adjudicación no cuenta con la suficiente motivación y criterios que se establecen en el Artículo 44 Segundo Párrafo de la citada Ley de Obras Públicas en cuanto a criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, enviando el H. Ayuntamiento como solventación que el dictamen técnico cuenta con la debida motivación, en la que se asientan las razones para la procedencia de la modalidad de adjudicación directa, así mismo que el Acta de comité de obras públicas municipales mencionan las razones económicas por la que procedía adjudicar la obra y que en cuanto a los criterios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, lo hizo atendiendo las mejores condiciones en beneficio del H. Ayuntamiento. Derivado de lo anterior, se procedió al análisis que menciona el dictamen técnico que se presenta al comité de obras públicas municipales relativo a la motivación de la adjudicación de la obra, el cual en su parte medular señala entre otras, la inestabilidad del pavimento, que la vialidad se encuentra en su mayoría destruida por presentarse lluvias atípicas en los meses de enero y febrero, lo cual provocó grietas en pavimento y formación de baches aunado a un aforo vehicular de 12,000 unidades diarias. Éste Órgano Superior de Fiscalización toma en cuenta sus aseveraciones, sin embargo determina dejar en firme la observación, ya que el estado físico que presentó la carpeta asfáltica se tenía conocimiento desde el mes de enero por lo que se tubo el tiempo suficiente para gestionar los recursos financieros para su atención y celebrar la licitación pública correspondiente y no esperar 128 días después de conocida la problemática para que se pretenda motivar la asignación de la obra, por causas plenamente conocidas con antelación. Con respecto a que el acta del comité de obras públicas municipales de fecha 15 de mayo en su acuerdo 2, se menciona las razones económicas por los que se adjudicó la obra; dicho acuerdo fue analizado y no señala en ninguna de sus partes las razones económicas por las cuales se adjudicó la obra sino únicamente cita los criterios que menciona el artículo 45, por lo que se determina dejar en firme la observación. Ahora bien, en cuanto a la eficiencia, imparcialidad y honradez a que hace alusión el H. Ayuntamiento en su solventación, se determina que no se encuentra satisfactoriamente justificada ya que la obra no se concluyó en los tiempos programados, así mismo de haberse atendido con la urgencia requerida el costo de la obra hubiese sido menor a los costos contratados 5 meses después de</p>
-------------------------------	---

ANEXO 3A

RESUMEN DE IRREGULARIDADES ADMINISTRATIVAS POR FALTA DE INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTES EN ENTREGA DE CUENTA PÚBLICA, EXPEDIENTES UNITARIOS, CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS ANUALES Y FALTA DE CONTROL INTERNO, DERIVADAS DE LA NO SOLVENTACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CARGOS DEL EJERCICIO FISCAL 2007 EMITIDOS POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO.

MUNICIPIO: CENTRO, TABASCO.

<p>11).- OP0057, OP0058, OP0059.</p> <p>12).- OP0058. 13).- OP0059.</p>	<p>conocida la problemática que esta presentaba. Si como bien argumentan la urgencia de efectuar la obra, pudo haberse realizado la licitación pública, transparentando la pluralidad en la participación de la misma y no para optar la ejecución de esta mediante la adjudicación directa en la cual se redujo la participación de los contratistas en dicho acto y la posibilidad de alcanzar mayor economía y transparencia.</p> <p>11).- Estos proyectos fueron fraccionados ya que forman parte de un total de la rehabilitación en tramos consecutivos del Periférico de la Ciudad de Villahermosa. Como solventación el H. Ayuntamiento manifiesta que es cierto que la obra se fracción en estos 3 proyectos, pero tal situación se debió a que la dirección de obras, consideró de mayor eficacia la adjudicación de la obra de rehabilitación a 3 empresas diferentes en vías de agilizar los trabajos, dada la urgencia de éstos pues existían continuos reclamos de la ciudadanía debido al mal estado en que se encontraban las vialidades. Dicha solventación solo ratifica que la dirección de obras públicas con el afán de ser eficaz para atender la rehabilitación de la obra provocó que se violentara lo dispuesto en la Ley de la materia, razón por la que se determina dejar en firme la observación.</p> <p>12) y 13).- Proyectos que se adjudican a un contratista que no cumple con los requisitos básico que establece el Artículo 45 en su penúltimo párrafo que establece que en cualquier supuesto de adjudicación directa se convocara a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, lo cual no se cumplió en el rubro financiero ya que se adjudicó referente al proyecto OP0058 con un monto de \$10,963,748.36 a un contratista que presentó un capital contable de \$2,358,686.00 y con respecto al proyecto OP0059 con un monto de \$6,425,775.63 a un contratista que presento un capital contable e \$1,912,071.00 los cuales pusieron en riesgo la inversión municipal en caso de que se presenten eventualidades en la calidad de la obra. Los argumentos de solventación a esta observación son expuestos en base a los artículos 50 y 51 las cuales son establecidas para procesos de contratación en condiciones normales y no a un caso de excepción de licitación pública y adjudicación de manera directa donde se pone en riesgo una inversión con importes muy elevados.</p>
<p>Inconsistencias generales: Falta de control interno en los procesos de integración de documentos de expedientes remitidos en la cuenta pública, en los procesos de integración de documentación en expediente unitario de obra del ente fiscalizado, en los procesos respecto a la calidad y al gasto ejercido de la obra y en los procesos de cumplimiento al programa de ejecución de obra.</p>	



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.